



----- P.A. -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL OCHENTA Y NUEVE. -----

VOLUMEN DIECISÉIS, TOMO "E". ----- **256/19 --- XCV** -----

--- En la Ciudad de Cancún, Municipio Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos, a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, yo, Licenciado **JUAN DANIEL CABALLERO CORRAL**, Titular de la Notaría Pública Número Cincuenta y uno del Estado, con residencia en esta Ciudad, actuando en el Protocolo Abierto a mi cargo, **HAGO CONSTAR:** -----

--- La Constitución de una Persona Moral que se denominará **"FEDERACIÓN MEXICANA DE COLEGIOS DE BIÓLOGOS"**, **ASOCIACIÓN CIVIL**, que formalizan las Personas Morales: -----

--- I.- **"COLEGIO DE BIOLOGOS DE BAJA CALIFORNIA"**, **ASOCIACIÓN CIVIL**, representada en este acto por el **PRESIDENTE** de su **CONSEJO DIRECTIVO**, el Señor **EFRAÍN CARLOS NIEBLAS ORTIZ**. -----

--- II.- **"COLEGIO PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS BIOLÓGICAS DE DURANGO"**, **ASOCIACIÓN CIVIL**, representada en este acto por el **PRESIDENTE** de su **CONSEJO DIRECTIVO**, el Señor **EDGAR GUSTAVO LOPEZ SAUT**. -----

--- III.- **"COLEGIO DE BIOLOGOS DE QUINTANA ROO"**, **ASOCIACIÓN CIVIL**, representada en este acto por el **PRESIDENTE** y el **SECRETARIO**, ambos de su **CONSEJO DIRECTIVO**, las Señoras **YADIRA ELISA ROMERO GUTIÉRREZ** y **GABRIELA RICO FERRAT**, respectivamente. -----

--- IV.- **"ASOCIACION DE PROFESIONISTAS EN BIOLOGIA DE AGUASCALIENTES"**, **ASOCIACIÓN CIVIL**, representada en este acto por el **PRESIDENTE** de su **MESA DIRECTIVA**, el Señor **HÉCTOR JAVIER CRUZ GUTIÉRREZ**. -----

--- V.- **"BIOLOGOS COLEGIADOS DE JALISCO"**, **ASOCIACIÓN CIVIL**, representada en este acto por el **PRESIDENTE** de su **CONSEJO DIRECTIVO**, el Señor **ROBERTO RAMÍREZ ESPITIA**. -----

--- La Persona Moral que aquí se constituye se regirá por las estipulaciones que se consignan en el siguiente Antecedente y Cláusulas: -----

----- **ANTECEDENTE** -----

--- **ÚNICO.**- Para el otorgamiento de ésta Escritura se solicitó y obtuvo de la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, el Permiso con Clave Única de Documento **A201908231259063811** (A dos cero uno nueve cero ocho dos tres uno dos cinco nueve cero seis tres ocho uno uno), de fecha de veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, mismo que en este acto me exhiben los comparecientes, y el cual agrego al apéndice bajo la letra **"A"**. -----

COTEJADO

--- De dicha autorización, copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

--- "...RESPONSABILIDADES -----

--- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 (DOS DOS) del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -----

--- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y -----

--- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. -----

--- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. -----

--- La presente autorización tiene una vigencia de 180 (UNO OCHO CERO) días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido en el artículo 91 (NUEVE UNO) de la Ley de la Propiedad Industrial...". -----

--- Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes: -----

----- CLÁUSULAS -----

--- **PRIMERA.-** Los comparecientes, por voz de sus representantes, convienen en formalizar la Constitución de una Asociación Civil, de Nacionalidad Mexicana, que se registrará por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal y demás disposiciones aplicables. -----

--- **SEGUNDA.-** La Asociación Civil que por este Instrumento se formaliza se registrará por los Artículos mencionados en los siguientes: -----

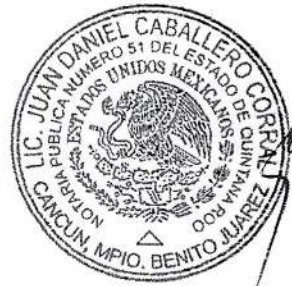
----- ESTATUTOS -----

----- CAPÍTULO I -----

----- DISPOSICIONES GENERALES -----

----- Denominación, Duración, Domicilio, Objeto y Nacionalidad -----

--- **PRIMERO.-** El nombre de la Asociación es "**FEDERACIÓN MEXICANA DE COLEGIOS DE BIÓLOGOS**", seguida de las palabras "**ASOCIACIÓN CIVIL**", o de su abreviatura, "**A.C.**", la cual se constituye con fundamento en el Artículo Cinco de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al Artículo Cuarenta y cuatro de la Ley de Profesiones vigente de la Ciudad de México. -----

--- **SEGUNDO.-** La duración de la Asociación es indefinida, pero llegado el caso la Asociación se podrá disolver de acuerdo con las formalidades establecidas en los presentes Estatutos. -----

--- **TERCERO.-** El domicilio de la Asociación es la Ciudad de México y agrupará a Colegios de Biólogos y Asociaciones de Profesionistas en materias afines a la Biología de toda la República Mexicana, asentándose sus instalaciones en la Alcaldía de Benito Juárez en la Ciudad de México, y por esta razón todas sus actividades se realizarán en cualquier lugar del territorio Nacional y cualquier controversia se someterá, para cualquier controversia se somete a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales competentes de la Ciudad de México. -----

--- **CUARTO.-** La Asociación tiene por objeto: -----

--- **A).-** Agrupar a todos los Colegios de Biólogos y Asociaciones afines a la Biología de la República Mexicana que se encuentren debidamente registrados ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación de cualquier Entidad Federativa de la República Mexicana, que por su interés común y calidad profesional deseen participar en la consecución del objeto social, bajo las disposiciones de sus respectivos Estatutos. -----

--- **B).-** Procurar el fortalecimiento de las capacidades y el desarrollo profesional de los agremiados de los Colegios de Biólogos y Asociaciones que conforman esta Asociación, promoviendo su capacitación y actualización profesional, siempre con perspectiva de género, ofreciéndola sin distinción a los agremiados, incidiendo así de manera positiva en la sociedad a través de mejores profesionistas que brinden servicios de calidad y con un alto sentido ético y humano. -----

--- **C).-** Fomentar entre los Colegios agremiados que todos sus miembros mantengan su práctica profesional en alto estándares de actualización a través de programas de capacitación y fortalecimiento continuo. -----

--- **D).-** Establecer comités de asesoría, con la participación de sus asociados, para ofrecer apoyo a la comunidad en general, con perspectiva de género, sin discriminación, distinción, exclusión, menoscabo o limitación alguna, para facilitar la realización de estudios, proyectos, investigaciones y gestión institucional en las materias relacionadas con sus respectivas especialidades, con especial orientación hacia programas de beneficio social, asistencia técnica y profesional para el fortalecimiento de otras Organizaciones Civiles afines a esta Asociación, y participar en actividades cívicas dirigidas a la participación ciudadana en asuntos de interés de la sociedad en su conjunto. -----

COTEIADO

--- **E).**- La Asociación no perseguirá fines de lucro y consecuentemente, del patrimonio que conforme, puede adquirir e importar bienes muebles, comprar inmuebles, aceptar donaciones, acceder a los apoyos y estímulos que otorguen los Gobiernos, ya sean Federales, Estatales ó Municipales, así como a fondos financieros procedentes de organismos nacionales e internacionales para facilitar el cumplimiento de sus objetivos, realizando los movimientos y actos económicos convenientes y necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. -----

--- **F).**- La planeación, control, supervisión, ejecución y desarrollo de proyectos, estudios, investigaciones, auditorias, peritajes, dictámenes y todo tipo de operaciones propias y ajenas que conduzcan a propuestas, soluciones, opiniones, consejos e informes técnicos y científicos encaminados a resolver y/o contribuir a resolver problemas, ambientales, de salud, de alimentación, tecnológicas, relacionadas con el uso de los recursos naturales en cualquiera de sus manifestaciones, desde el nivel de genes, células, organismos, hasta los niveles de organización de la vida encontrados en ecosistemas, biomas y cualquier manifestación de vida establecida en la biosfera, incluidos los aspectos físico-naturales vinculados a ésta. -----

--- **G).**- Implementar los mecanismos necesarios para hacerse de un patrimonio para la consecución de los objetivos anteriormente señalados, por tal razón podrá tramitar y obtener de las autoridades competentes financiamiento público para tales fines, así como beneficios fiscales para la deducción de los donativos que reciba. -----

--- **H).**- Participar con los órganos institucionales de las Entidades Federativas y del Gobierno Federal responsables de los procesos de Colegiación y Certificación Profesional, contribuyendo entre otras actividades a la creación del Catálogo General de Actividades Profesionales sujetas a colegiación y certificación en el ámbito profesional de la biología y carreras afines y, en su caso, a formar parte de los entes certificadores. -----

--- **I).**- Coadyuvar en los procesos de certificación, buscando que éstos correspondan con estándares de objetividad, imparcialidad, bien común e interés público, con apego al código de ética de los Colegios y las reglas que establezca el estado, para la certificación, formación de especialistas, vigilancia, y control de los profesionales. -----

--- **J).**- La Asociación no perseguirá fines partidistas, raciales, religiosos, políticos ni de ninguna índole que atente contra la libertad de expresión, de asociación, de pensamiento, de consciencia o de culto. -----

--- **QUINTO.**- Los Asociados convienen y celebran pacto expreso en los términos de lo previsto por la Fracción Primera del Artículo Veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo Décimo quinto de la Ley de Inversión Extranjera, y el Artículo Décimo cuarto del Reglamento de la Ley de Inversión



Extranjera en que: "Todo extranjero que en el acto por el cual se constituye esta Asociación o en cualquier tiempo ulterior adquiere el carácter de asociado, se obliga formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por virtud de éste artículo, a considerarse como nacional respecto de sus aportaciones, las partes sociales o los derechos y obligaciones que adquieren en la presente Asociación o que deriven de los contratos en que sea parte la persona moral que en este acto se constituye y, por lo mismo, convienen en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder en beneficio de la Nación Mexicana el monto de las aportaciones que hubiere entregado y cualquier otro derecho que hubiere adquirido en la asociación". -----

----- CAPITULO II -----

----- De los Asociados -----

--- **SEXTO.-** Son miembros de la Asociación los Colegios de Biólogos y Asociaciones afines, que sean admitidos habiendo cumplido los requisitos de ingreso. -----

--- **SÉPTIMO.-** Para ser Asociado se requiere: -----

--- **A).-** Ser un Colegio de Biólogos o Asociación Civil de cualquier Nacionalidad, legalmente constituida. -----

--- **B).-** Contar con el Registro respectivo como Colegio de Profesionistas ante la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y/o de la Secretaría de Educación del Estado al que pertenezcan. -----

--- **C).-** Solicitar su ingreso por escrito y ser aceptado en sesión de la Asamblea General de Asociados. -----

--- **OCTAVO.-** La calidad del Asociado será **INTRASFERIBLE**. -----

----- De la Exclusión y Suspensión de los Asociados -----

--- **NOVENO.-** La calidad de Asociado se perderá por: -----

--- **A).-** Disolución del Colegio de Biólogos o Asociación correspondiente. -----

--- **B).-** Por renuncia expresa ante el Consejo Directivo de la Asociación, en los términos del Código Civil Federal. -----

--- **C).-** Por no asistir reiteradamente a las Asambleas debidamente convocadas. -----

--- **D).-** Por atentar, denigrar o injuriar públicamente el prestigio de la Asociación o de algún Asociado. -----

--- **E).-** Por el incumplimiento a lo establecido en los presentes Estatutos, o el desacato a lo dispuesto en la Asamblea General de Asociados; o la celebración de actos o declaraciones no autorizados por ella, que causen daño o perjuicio a la Asociación o a los Asociados. -----

COTEJADO

--- **F).**- Por exclusión decidida en Asamblea General por el setenta y cinco por ciento de la totalidad de los asociados activos o por resolución emitida por la Comisión de Honor y Justicia. -----

--- **DÉCIMO.**- Un Asociado solo podrá ser excluido por una Asamblea en la cual se encuentre presente, y ante la que expondrá lo que a su derecho corresponda en su defensa y después de que una Asamblea anterior lo haya exhortado a modificar su conducta; o por resolución de la Comisión de Honor y Justicia que así lo solicite a la Asamblea. -----

--- **DÉCIMO PRIMERO.**- El requisito de presencia en Asamblea para exclusión quedará sin afecto si el Asociado no asiste a la misma a pesar de haber sido especialmente citado con advertencia de que se discutirá su caso, salvo que se le haya seguido el debido proceso arbitral ante la Comisión de Honor y Justicia en que se le concediera ante ese Consejo su garantía de audiencia para que los argumentos de su defensa fueran escuchados, y sea esa Comisión de Honor y Justicia quien recomiende a la Asamblea la Exclusión del Colegio Asociado. -----

--- **DÉCIMO SEGUNDO.**- Los Asociados que voluntariamente se separen o sean excluidos, perderán todo derecho al haber social de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Dos mil seiscientos ochenta y dos del Código Civil vigente Federal. -----

--- **DÉCIMO TERCERO.**- Los Asociados podrán ser suspendidos temporalmente del goce de los derechos que otorgan estos Estatutos por el Consejo Directivo en los siguientes casos: -----

--- **I.**- Por encontrarse atrasado, por más de tres meses, en el pago de las cuotas obligatorias y extraordinarias aprobadas en Asambleas, o por reincidir en esta conducta tres veces en un periodo de dos años. -----

--- **II.**- Por falta de asistencia reiterada, sin previo aviso, a tres reuniones consecutivas, o porque no logre el setenta por ciento de las asistencias totales en el año. -----

--- **III.**- Las demás causas que determine el Reglamento Interno aprobado por la Asamblea General. -----

--- **IV.**- Por negarse a prestar los servicios de carácter social a que le inviten el Consejo Directivo o la Asamblea General, sin contar con una justificación para ello. -----

----- **De los Derechos y Obligaciones de los Asociados** -----

--- **DÉCIMO CUARTO.**- Los Asociados al corriente de sus obligaciones, tendrán los siguientes derechos: -----

--- **A).**- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. -----

--- **B).**- Presentar al Consejo Directivo las propuestas que estimen convenientes en beneficio de la Asociación y de sus objetivos. -----

--- **C).**- Votar y ser electos para desempeñar algún cargo en el Consejo directivo. -----



- **D).**- Ser electos para desempeñar cualquier actividad específica en la Asociación formar parte de las comisiones de trabajo. -----
- **E).**- Solicitar por escrito, junto con al menos otros dos Asociados, la revisión de los libros de contabilidad de la asociación para cerciorarse de que los fondos de la misma se invierten en el logro de sus objetivos. -----
- **F).**- Recibir las prestaciones que, dado el caso, fueran obtenidas por la Asociación y el uso de sus instalaciones y bienes de acuerdo a los reglamentos expedidos para ello.
- **G).**- Contar con los beneficios de trámite, gestión, administración, representación o asesoría que la Asociación preste. -----
- **H).**- Asistir a eventos y actos en representación de la Asociación por designación del Presidente del Consejo Directivo. -----
- **DÉCIMO QUINTO.**- Los Asociados, por el hecho de serlo, se entienden obligados a cumplir las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en el Reglamento Interno y las decisiones emanadas de la Asamblea General de Asociados. -----
- **DÉCIMO SEXTO.**- Son obligaciones de los Asociados: -----
- **A).**- Asistir puntualmente y con propuestas a las reuniones de trabajo a las Asambleas. -----
- **B).**- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los acuerdos que emanen de la Asamblea General a través del Consejo Directivo, dándole realce en todo momento a los principios y objetivos de la Asociación. -----
- **C).**- Cumplir con eficacia con los cargos y comisiones especiales que le encomiende la Asamblea General y/o el Consejo Directivo, cargos que serán siempre honoríficos, sin percepción de retribución o compensación alguna, salvo el pago de los viáticos que previamente autorice el Consejo Directivo. -----
- **D).**- Fomentar de manera permanente las buenas relaciones entre los miembros de la Asociación y entre estos, la comunidad y los tres órdenes de gobierno. -----
- **E).**- Dar aviso al Consejo Directivo de las suplencias de sus representantes por ausencia, si ésta será por más de dos meses. -----
- **F).**- Cumplir con el pago de la cuota de inscripción, las ordinarias y las extraordinarias que la Asamblea determine. -----

----- CAPITULO III -----

----- Del Patrimonio de la Asociación -----

--- **DÉCIMO SÉPTIMO.**- El patrimonio de la Asociación queda afecto estrictamente a los fines de ésta, por lo que ningún miembro, ni persona extraña a la Asociación puede pretender derechos reales sobre dichos bienes. No se pueden otorgar beneficios a persona alguna sobre el remanente distribuible que, en su caso llegare a determinar la Asociación. La reglamentación necesaria para la formación del

COTEJADO

patrimonio es facultad del Consejo Directivo, pero para cualquier acto de dominio sobre bienes muebles o inmuebles se requiere autorización de la Asamblea General. --

--- El patrimonio de la Asociación se formará e incrementará con las aportaciones de sus Asociados, con los donativos que reciba de terceras personas físicas o morales, por los recursos económicos que se alleguen a través de financiamientos públicos a los que tenga acceso por los procedimientos legales que al efecto establezcan las diversas dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; por los recursos económicos obtenidos de los servicios no lucrativos de asesoría, estudios y proyectos, investigaciones, peritajes o auditorías, procesos de certificación y actualización profesional contraídos con personas físicas y morales, y cualesquiera otras actividades lícitas, por apoyos y estímulos públicos nacionales e internacionales, así como con los bienes que adquiera por cualquier otro título legal. -----

--- Los inmuebles que la Asociación adquiera serán inalienables e indivisibles y si alguno de los Colegios asociados decidiera dejar de pertenecer a la Asociación, se le tendrá por renunciados sus derechos sobre el patrimonio de la misma, toda vez que uno de los objetivos de ésta es el de tener una sede permanente para todos aquellos Colegios de Biólogos o Asociaciones afines que quieran pertenecer a ella. -----

--- Todos los ingresos que obtenga la Asociación se destinarán exclusivamente a los fines para los cuales fue constituida, en virtud de que esta Asociación no persigue fines de lucro. -----

--- A efecto de contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que la Asociación reciba donativos deducibles de impuestos para sus donantes y con base a lo que disponga la Ley del Impuesto sobre la Renta en materia federal se establece: -----

--- **A).-** Los activos de la Asociación serán afectados y destinados única y exclusivamente al cumplimiento de los objetivos y fines de ésta, los cuales están previstos y definidos en el Artículo Cuarto de estos Estatutos. La Asociación no podrá otorgar beneficios sobre el remanente disponible a persona física o moral alguna o a los Asociados. -----

--- **B).-** En caso de liquidación de la Asociación, todos los bienes muebles o inmuebles que constituyan su patrimonio serán destinados única y exclusivamente a la Institución de Beneficencia autorizada expresamente para recibir donativos deducibles de impuestos que disponga la Asamblea General de Asociados. -----

--- **C).-** El Consejo Directivo de la Asociación deberá mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos, así como al cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Asociación, por el plazo y en los términos que disponga la Ley. -----



----- **TITULO SEGUNDO** -----

----- **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN** -----

--- **DÉCIMO OCTAVO.**- Los Órganos de Gobierno de la Asociación serán: -----

--- **I.-** La Asamblea General de la "**FEDERACIÓN MEXICANA DE COLEGIOS DE BIÓLOGOS**", A.C. -----

--- **II.-** El Consejo Directivo de la Asociación. -----

--- **III.-** La Comisión de Honor y Justicia. -----

----- **CAPITULO I** -----

----- **De la Asamblea General de Asociados de la "FEDERACIÓN MEXICANA** -----

----- **DE COLEGIOS DE BIÓLOGOS**", A.C. -----

--- **DÉCIMO NOVENO.**- La Asamblea General de Asociados de la Asociación es el órgano superior de Gobierno de la Asociación, que se reúne cumpliendo con las formalidades que estos Estatutos exigen para ser declarada legalmente instalada. Es asimismo el órgano reconocido para la toma de decisiones relacionadas con el objeto y fines de la Asociación, para conocer de asuntos relacionados con la administración y con las finanzas de la Asociación, y en el cual se dirimen todos los asuntos en general relacionados con la vida organizacional de la misma. Los acuerdos tomados en ella obligan a todos los Asociados aun los ausentes o disidentes. -----

--- Cada Colegio de Biólogos o Asociación tendrá derecho a voz y voto y podrá ser representado en Asamblea por medio de carta poder otorgada a un representante o miembro de su Colegio o Asociación con las facultades necesarias. -----

----- **De las Modalidades de Asambleas y Convocatorias.** -----

--- **VIGÉSIMO.**- La Asamblea podrá ser convocada para sesionar en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias según corresponda de acuerdo a los lineamientos que a continuación se establecen. -----

--- **I.-** La convocatoria para la Asamblea General, ya sea **Ordinaria** o **Extraordinaria**, se emitirá por escrito, podrá publicarse en cualquier periódico de la Ciudad de México de circulación nacional, pero invariablemente se publicará por algún medio electrónico como la página electrónica del Colegio, o sus espacios de redes sociales, o correos electrónicos de los Asociados. -----

--- En dicha convocatoria se dará a conocer el respectivo Orden del día y el tipo de la Asamblea de que se trata. -----

--- **II.-** El Consejo Directivo deberá emitir la convocatoria debidamente firmada por su Presidente y su Secretario, con objeto de promover la asistencia de los miembros. -

--- **III.-** La convocatoria será firmada por el Presidente y el Secretario o por la Comisión de Honor y Justicia. Previo acuerdo del Presidente, o en los demás casos que prevea este Estatuto. -----

COTEJADO

--- **VIGÉSIMO PRIMERO.-** Las Asambleas, serán siempre presididas por el Presidente del Consejo Directivo y éste auxiliado por el Secretario y, en su ausencia por el Vicepresidente y el Secretario o el Tesorero sucesivamente. -----

--- Para que un asunto se considere aprobado por la Asamblea se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes que conformen el quórum legal. -----

--- **VIGÉSIMO SEGUNDO.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA,** se llevará a cabo dos veces al año, en los meses de enero y junio; además en noviembre cuando sea el último año de administración del Consejo Directivo en turno, para que tenga verificativo, como asunto único a resolver la elección correspondiente. -----

--- La Asamblea General Ordinaria será convocada con al menos quince días de anticipación a la fecha de su celebración y quedará legalmente instalada en Primera Convocatoria con la presencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los Representantes Legales o Apoderados Legales de los Asociados activos que estén en pleno uso de sus derechos y que no hayan sido inhabilitados para votar por asamblea anterior; sino se reúne el quórum legal se convocará nuevamente a Asamblea, que se celebrará dentro de los quince días naturales siguientes y en la que los acuerdos tomados por mayoría serán válidos cualquiera que sea el número de Asociados presentes. -----

--- Las Asambleas Ordinarias se ocuparán de los siguientes asuntos: -----

--- **A).-** La elección del Consejo Directivo de la Asociación, así como la revocación de los elegidos o de los designados. -----

--- **B).-** Recibir y aprobar ó desechar en su caso el informe sobre el estado de la administración y las finanzas de la Asociación, que rendirá el Presidente del Consejo Directivo junto con el Tesorero. -----

--- **C).-** Discutir, aprobar o modificar los proyectos y presupuestos de gastos que le presente el consejo Directivo. -----

--- **D).-** La admisión de nuevos Colegios de Biólogos que así lo soliciten a la Asociación.

--- **E).-** La exclusión de miembros de la Asociación de acuerdo al procedimiento establecido en los Artículos Treinta y nueve y Cuarenta de estos Estatutos, así como la inhabilitación de sus derechos, incluso el del voto; los Asociados se consideran activos hasta en tanto no haya resolución de la Comisión de Honor y Justicia en contrario. -----

--- **F).-** Aprobar, vetar o modificar los Reglamentos propuestos por el Consejo Directivo, y el monto de las cuotas ordinarias o extraordinarias que proponga el Consejo. -----

--- **G).-** Aumentar o disminuir el número de miembros del Consejo Directivo. -----

--- **H).-** Aprobar, vetar o modificar cualquier asunto que se le someta legalmente a su consideración, incluyendo los estatutos sociales. -----



--- **I).**- Delegar en el Consejo Directivo, en la Comisión de Honor y Justicia o en cualquier otro órgano o persona física la decisión de los asuntos que estime convenientes. -----

--- **J).**- Evaluar las actividades realizadas y rendir un informe de las mismas desglosando los recursos económicos que se destinen, para llevarlas a cabo, así como dar a conocer los avances del programa anual y los problemas que se hayan presentado en el desarrollo del mismo. -----

--- Para el caso de que la fecha predeterminada para una Asamblea General de Asociados se modifique, bastará informar a los miembros con tres días naturales de anticipación. -----

--- **VIGÉSIMO TERCERO.**- Para que las Asambleas Generales Ordinarias de Asociados se consideren legalmente instaladas, deberán estar presentes o representados por carta poder de los titulares del cincuenta y uno por ciento del total de asociados, activos y colaboradores indistintamente, en pleno uso de sus derechos, y que no hayan sido inhabilitados en alguna Asamblea para votar. -----

--- Para establecer en cada caso este número, el Presidente del Consejo Directivo auxiliado por el Secretario recabarán el dato y lo harán constar por escrito a la Asamblea. -----

--- En caso de no haber quórum a la hora fijada para la celebración de la Asamblea, la misma se considerará legalmente instalada media hora después, si se reúne el quorum de cincuenta y uno por ciento del total de los Asociados en pleno uso de sus derechos. En este caso siempre deberán asistir el Presidente, o el Vicepresidente y el Secretario; lo anterior sin que afecte o corra el calendario previsto de las Asambleas Generales programadas en el año. -----

--- **VIGÉSIMO CUARTO.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Se celebrará en cualquier tiempo, cuando sea convocada legalmente y se reunirá para tratar cualquiera de los asuntos que se establezcan en el respectivo Orden del Día. -----

--- **VIGÉSIMO QUINTO.**- La Asamblea General Extraordinaria será convocada con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha de su celebración y quedará legalmente instalada en primera convocatoria, con la presencia o la presencia delegada en forma escrita de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los representantes legales de los Colegios en activo que conforman la Asociación activos y colaboradores que estén en pleno uso de sus derechos y que no hayan sido inhabilitados para votar por asamblea anterior, y en Segunda Convocatoria, sino se reúne el quórum legal se convocara nuevamente a Asamblea, hasta que se logre una asistencia de cincuenta y uno por ciento; y los acuerdos tomados en ella serán válidos y obligan a todos los miembros presentes o ausentes a su cumplimiento. -----

COTEJADO

--- La Asamblea General Extraordinaria será convocada por escrito firmado por el presidente y Secretario del Consejo Directivo mismo que será publicada en el periódico y/o enviado por medios electrónicos a los asociados y/o de forma impresa al domicilio de los Asociados. -----

--- Los asuntos que se pueden tratar en las Asambleas extraordinarias se sujetaran a lo que dispone el Artículo Dos mil seiscientos setenta y seis del Código Civil Federal, y los demás casos que establecen los presentes estatutos pudiendo ser entre otros los siguientes: -----

--- I.- Sobre la admisión y exclusión de los Asociados. -----

--- II.- Sobre la disolución anticipada de la Asociación, o sobre su prorroga por más tiempo del fijado en los estatutos, siendo que para este caso exclusivamente se requerirá de un quórum en asamblea del setenta y cinco por ciento de los Asociados. --

--- III.- Sobre el nombramiento de los miembros del Consejo Directivo cuando no hayan sido designados en Escritura Constitutiva. -----

--- IV.- Integración del Consejo Electoral a propuesta de la Comisión de Honor y Justicia en los años que sean de elecciones. -----

--- V.- Sobre la revocación de los nombramientos hechos. -----

--- VI.- Sobre los demás asuntos que considere el Consejo Directivo, o un mínimo del cincuenta y cinco por ciento de los miembros atentos a las facultades y atribuciones de los órganos de gobierno de la Asociación previsto en los Estatutos y las leyes respectivas. -----

--- **VIGÉSIMO SEXTO.-** Para que las Asambleas Generales Extraordinarias se consideren legalmente instaladas, deberán estar presentes los representados o suplentes asignados por carta poder de los titulares del cincuenta y uno por ciento del total de Asociados activos y colaboradores indistintamente, en pleno uso de sus derechos, y que no hayan sido inhabilitados para votar en alguna Asamblea. -----

--- Para establecer en cada caso este número, el Presidente del Consejo Directivo auxiliado por el Secretario recabarán el dato y lo harán constar por escrito a la Asamblea. -----

--- En caso de no haber quórum a la hora fijada para la celebración de la Asamblea, la misma se considerará legalmente instalada media hora después sí se reúne el quórum del cincuenta y uno por ciento del total de los Asociados en pleno uso de sus derechos. En este caso siempre deberán asistir el Presidente, o el Vicepresidente y el Secretario; lo anterior sin que afecte o corra el calendario previsto de las Asambleas Generales programadas en el año. -----

----- CAPITULO II -----

----- Del Consejo Directivo de la Asociación, Facultades y -----



----- **Atribuciones, Poderes y Representación Legal** -----

--- **VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La administración y representación de la Asociación estarán a cargo de un Consejo Directivo compuesto de por lo menos de siete personas, las cuales gozarán de las facultades que más adelante se mencionan. El Consejo se integrará por:

- I.- Presidente. -----
- II.- Vicepresidente. -----
- III.- Secretario. -----
- IV.- Tesorero. -----
- V.- Primer Vocal. -----
- VI.- Segundo Vocal. -----
- VII.- Tercer vocal. -----
- VIII.- Cuarto Vocal. -----
- IX.- Consejo Técnico Consultivo. -----

--- El Presidente del Consejo Directivo podrá nombrar suplentes para sustituir respectivamente a los Consejeros Propietarios en casos de renuncia, incapacidad, remoción, muerte u otro motivo que les impida cumplir debidamente con sus obligaciones. En caso de ausencia permanente del Presidente, el cargo será asumido por el Vicepresidente, quien deberá convocar a elecciones que se celebrarán dentro de los siguientes tres meses a que haya ocurrido el suceso. -----

--- **VIGÉSIMO OCTAVO.-** Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años y continuarán en sus funciones mientras no se designe a sus sucesores y éstos no tomen posesión de sus cargos, podrán ser reelectos por única vez durante dos años más, si así lo decide la Asamblea. -----

--- Los Consejeros podrán seguir en funciones si no hay nombramiento de un siguiente Consejo por el máximo de un período de un año adicional y en su caso removido en cualquier momento por la Asamblea General de Asociados siguiendo el procedimiento que establecen estos Estatutos. -----

----- **Del Consejo Directivo** -----

--- **VIGÉSIMO NOVENO.-** El Consejo Directivo, será el órgano que tendrá a su cargo la representación, dirección y administración de la Asociación, de conformidad con los programas y presupuestos que formule y sean aprobados por la Asamblea General, debiendo realizar cuantos actos fuesen necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines. Tendrá además de las facultades expresadas en estos Estatutos las siguientes: ---

--- I.- Designar al Vicepresidente para que asuma el cargo de Presidente en caso de falta definitiva de éste para convocar a elecciones dentro de los siguientes tres meses, o bien que supla al Presidente en ausencia temporal no mayor a treinta días. -----

COTEJADO

- **II.-** Nombrar consejero cuando alguno de los puestos de la Comisión de Honor y Justicia, quede vacante por renuncia, revocación, incapacidad física o fallecimiento. --
- **III.-** Conceder distinciones, reconocimientos, premios o nombramientos honorarios a personas físicas o morales que hayan colaborado en forma excepcional en beneficio de los objetivos de la Asociación. -----
- **IV.-** Contratar empleados eventuales o permanentes, para que lo auxilien en el desarrollo de sus actividades, estableciendo el Reglamento de trabajo y los perfiles a que hayan de sujetarse. -----
- **V.-** Nombrar de entre sus miembros, a propuesta del Presidente del propio Consejo Directivo, a los encargados de las diversas Comisiones de la Asociación. -----
- **VI.-** Recibir las solicitudes de admisión con la documentación y acreditaciones de nuevos Asociados, debiendo turnar a la Asamblea General de Asociados para su análisis y aprobación. -----
- **VII.-** Emitir, reformar o derogar los Reglamentos que sean de su competencia, previa a su aprobación de la Asamblea. -----
- **VIII.-** Someter a la Asamblea General de Asociados la conformación de la Junta de Honor y Justicia para su aprobación. -----

----- **Facultades del Presidente del Consejo Directivo** -----

- **TRIGÉSIMO.-** Son facultades del Presidente del Consejo Directivo las siguientes: ---
- **I.-** Representar a la Asociación ante todas las autoridades y organismos públicos o privados, para cuyo efecto tendrá las facultades de un apoderado general para actos de administración y de pleitos y cobranzas, en los términos de lo dispuesto por el Código Civil Federal. Para cualquier otro acto de dominio, se requiere poder especial, que otorgará la Asamblea General. -----
- **II.-** Representar a la Asociación en toda clase de actos públicos y privados, foros, conferencias y talleres, actos académicos y gremiales y de cualquier otra índole a los cuales asista como invitado o ponente. -----
- **III.-** Representar al Consejo Directivo y llevar a cabo las acciones acordadas por éste. -----
- **IV.-** Promover toda clase de actividades tendientes a lograr los objetivos de la Asociación. -----
- **V.-** Emitir con el Secretario las convocatorias a las Asambleas Generales. -----
- **VI.-** Convocar y presidir las Asambleas Generales, para lo cual firmara de manera conjunta con el Secretario la respectiva convocatoria para su publicación, y/o distribución por medios electrónicos o enviar impresa al domicilio de los Asociados; presidirá también las sesiones del Consejo Directivo; y asistirá a reuniones con el Consejo de Honor y Justicia. -----



--- **VII.-** Vigilar el cumplimiento del Estatuto y sus Reglamentos; y de los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Directivo, así como el cumplimiento de las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia y el buen funcionamiento de las Comisiones. -----

--- **VIII.-** Ser el conducto formal de comunicación y enlace entre el Consejo Directivo y de la Comisión de Honor y Justicia. -----

--- **IX.-** Designar de entre los miembros del Consejo Directivo, la Comisión de Honor y Justicia o cualquier miembro de la Asociación a personas para asistir en nombre y representación del Consejo Directivo o de la Asociación a eventos, cursos, talleres, actos públicos, reuniones o asambleas relacionadas con el objeto de la presente asociación. -----

--- **X.-** Proponer a la Asamblea la constitución de las Comisiones necesarias para la designación de tareas a los Asociados, de acuerdo con sus especialidades y los objetivos de la Asociación. -----

--- **XI.-** Asumir la titularidad del Consejo Técnico Consultivo en el período inmediato posterior a la conclusión de su mandato al frente del Consejo Directivo de la Asociación y posteriormente continuar formando parte del mismo de manera indefinida. -----

--- Las demás atribuciones que le conceda el presente Estatuto o que sean consecuencia de su cargo. -----

----- **Facultades del Vicepresidente del Consejo Directivo** -----

--- **TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Son facultades del Vicepresidente del Consejo Directivo las siguientes: -----

--- **I.-** Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo. -----

--- **II.-** Auxiliar en forma personal al Presidente en el desempeño de sus funciones, en la forma y grado que éste considere más conveniente. -----

--- **III.-** Suplir al Presidente en sus ausencias temporales o por delegación expresa del Presidente del Consejo Directivo. -----

--- **IV.-** Asumir el cargo de Presidente del Consejo Directivo por nombramiento del propio Consejo, en caso de ausencia definitiva del Presidente. -----

--- **V.-** Coordinar los programas y actividades de las Comisiones locales. -----

--- **VI.-** Los demás que reciba por encargo del Consejo Directivo o de su Presidente. -----

----- **Facultades del Secretario del Consejo Directivo** -----

--- **TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Son facultades del Secretario del Consejo Directivo las siguientes: -----

--- **I.-** Asistir a las Asambleas y a las Sesiones del Consejo Directivo. -----

--- **II.-** Emitir con el Presidente las convocatorias respectivas. -----

COTEJADO

--- **III.-** Auxiliar al Presidente en la conducción de las Asambleas, elaborar las Actas correspondientes a protocolizarlas y llevar el registro y archivo de las mismas. -----

--- **IV.-** Preparar el Orden del Día de las Asambleas Generales y de las Sesiones del Consejo Directivo. -----

--- **V.-** Suplir al Presidente y/o al Vicepresidente, en ausencia, por nombramiento del propio Consejo. -----

--- **VI.-** Asumir el cargo de Vicepresidente por ausencia definitiva de éste, según nombramiento del propio Consejo. -----

----- **Facultades del Tesorero del Consejo Directivo** -----

--- **TRIGÉSIMO TERCERO.-** Son facultades del Tesorero del Consejo Directivo las siguientes: -----

--- **I.-** Vigilar que las finanzas de la Asociación se encuentren en Orden; que la Asociación se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; promover acciones para incrementar el patrimonio de la Asociación, gestionando apoyos económicos, contribuciones y financiamientos que tiendan a lograr los objetivos de la Asociación. -----

--- **II.-** Vigilar la correcta aplicación de los recursos económicos en las actividades propias de la Asociación. -----

--- **III.-** Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo. -----

--- **IV.-** Ser custodio de los bienes que integran el patrimonio de la Asociación, cuidando de que existan los sistemas de control y mantenimientos necesarios. -----

--- **V.-** Revisar y someter a la aprobación del Consejo Directivo y de la Asamblea General los presupuestos, estados e informes de ingresos y gastos conforme a los procedimientos contables aprobados en la práctica. -----

--- **VI.-** Informar a la Asamblea General y al Consejo Directivo sobre las finanzas de la Asociación, presentando las recomendaciones que estime pertinente. -----

--- **VII.-** Facilitar la elaboración de las auditorías contable y dictámenes hechos por auditores externos. -----

--- **VIII.-** Rendir el respectivo Informe del estado que guarda la administración, finanzas y patrimonio de la Asociación en la Asamblea como lo prevé el presente Estatuto. -----

--- **IX.-** Verificar que la contabilidad de la Asociación se lleve a cabo de acuerdo a las normas comunes y generalmente aceptadas. -----

----- **Facultades de los Vocales Primero, Segundo,** -----

----- **Tercero y Cuarto del Consejo Directivo** -----

--- **TRIGÉSIMO CUARTO.-** Son facultades de los Vocales Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Consejo Directivo las siguientes: -----



- **I.-** Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo. -----
- **II.-** Presidir por acuerdo del Consejo Directivo algunas de las comisiones, en sus funciones y hacerse cargo de las Comisiones o representaciones que el Consejo Directivo le asigne. -----
- **III.-** Representar al Presidente o Vicepresidente en algún acto, reunión o evento cuando así les sea notificado por escrito por el Presidente o Vicepresidente del Consejo Directivo. -----
- **IV.-** Suplir al Secretario y/o Tesorero, en caso de falta temporal o definitiva de éstos y por designación del Presidente del Consejo Directivo. -----
- **TRIGÉSIMO QUINTO.-** El Presidente del Consejo Directivo será el representante legal de la Asociación, por lo tanto el ejecutor de los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Directivo y por tanto tendrá las más amplias facultades reconocidas por la Ley, aún mandatos generales para dirigir los asuntos de la Asociación, para realizar todos y cada uno de los objetos de la misma, para actos de administración y para representar a esta ante toda clase de autoridades Judiciales o Administrativas, para pleitos y cobranzas, actos de dominio, con la sola limitación de que deberá contar con la autorización unánime del Consejo Directivo en caso de vender, o gravar los bienes activos propiedad de la Asociación, contraer créditos y constituirse en aval, previo acuerdo de mayoría expresado en la Asamblea General de Asociados. Estas facultades se otorgan con fundamento en los tres primeros párrafos los Artículos Dos mil quinientos cincuenta y cuatro y Dos mil quinientos ochenta y siete ambos del Código Civil Federal. El Consejo Directivo, podrá desistirse del juicio de Amparo; otorgar y revocar poderes generales especiales de administración y de dominio, con las limitaciones señaladas en estos Estatutos. -----
- El Vicepresidente podrá sustituir al Presidente temporalmente y por causas de fuerza mayor, cuando así conste por escrito, contando para ello, con las mismas facultades de quien sustituye. -----
- Asimismo para efectos de la administración de los fondos de la Asociación, se requiere la firma del Presidente y Tesorero, aplicándose la disposición de sustitución expresada en el párrafo anterior. -----
- El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, de manera individual o colectiva firmaran para presentar quejas y querellas, acusaciones, demandas y denuncias, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, y para la gestión o trámite administrativo de cualquier índole acordado en reunión del Consejo Directivo, y de manera mancomunada contarán con un Poder General para pleitos y cobranzas, para que lo ejerzan cualesquiera dos de ellos sin que lo puedan delegar, salvo por acuerdo expreso del propio Consejo Directivo en sesión. -----

COTEJADO

--- El Consejo Directivo podrá delegar en la persona o personas que estime convenientes algunas de sus facultades con excepción de los actos de domino y, en general, podrá realizar todos los actos, celebrar todos los contratos y llevar a cabo todas las operaciones que la Ley o estos estatutos no reserve expresamente a una Asamblea de Asociados. El Consejo Directivo podrá requerir de los directivos e integrantes de la Asociación cauciones para el fiel cumplimiento de sus obligaciones y podrán abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Asociación en las que tendrán firmas mancomunadas el Presidente o Vicepresidente y el Secretario o Tesorero de dicho Consejo. Asimismo podrá decidir provisionalmente la admisión de miembros y proponer la exclusión de los mismos hasta su determinación por Asamblea de Asociados. -----

----- **Facultades del Consejo Técnico Consultivo** -----

--- **TRIGÉSIMO SEXTO.-** Son facultades del Consejo Técnico Consultivo las siguientes:

--- **I.-** Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo. -----

--- **II.-** Proporcionar Consejo y asesoría al Consejo Directivo cuando este lo solicite. ---

--- **III.-** Participar con la Comisión de Honor y Justicia en cualquier caso que, por su gravedad, le sean encomendados por el Consejo Directivo, constituyéndose por petición de esa Comisión en arbitro y conocer y resolver en base a los presentes Estatutos y respetando la garantía de audiencia. -----

--- **IV.-** Proponer, Revisar y someter a la aprobación del Consejo Directivo y de la Asamblea General la lista de instrumentos, protocolos y reglamentos que mejoren el trabajo de la Asociación. -----

----- **Poderes y representación legal del Consejo Directivo** -----

--- **TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Para el ejercicio de sus funciones y de conformidad con el presente Artículo, el Consejo Directivo de la Asociación, tendrá los siguientes poderes y facultades: -----

--- **A).- El Presidente del Consejo Directivo:** -----

--- **I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran Cláusula especial conforme la Ley, en los términos de los Artículos Dos mil quinientos cincuenta y cuatro y Dos mil quinientos ochenta y siete ambos del Código Civil Federal y sus correlativos con los diversos Códigos de la República Mexicana. De manera enunciativa pero no limitativa, se le otorga a los apoderados las siguientes facultades: a) Para comparecer ante toda clase de autoridades, sean Federales, Estatales o Municipales; b) Para comparecer en juicios de toda índole, sean del fuero común o federales, en los cuales sea parte o tercero la poderdante; c) Para interponer toda clase de recursos, incidentes, apelaciones y seguir en todas sus instancias los procedimientos judiciales, administrativos o fiscales;



d) Para transigir y comprometer en árbitros o arbitradores; e) Para absolver y articular posiciones; f) Para presentar testigos y tachar a los que presentare la contraparte; g) Para recibir pagos y otorgar recibos de acuerdo a las instrucciones de la poderdante; h) Para interponer y desistirse de toda clase de denuncias o querrelas, ser coadyuvante del Ministerio Público; i) Para solicitar y desistirse del Juicio Constitucional de Amparo y, en términos generales, defender los intereses de la Poderdante. -----

--- **II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos con los diversos Códigos de la República Mexicana. De manera enunciativa pero no limitativa, los apoderados quedan facultados para administrar los bienes de la Asociación, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos administrativos que no impliquen gravamen a sus activos; firmar toda clase de escritos y promociones ante toda clase de autoridades y particulares derivados de la administración de los bienes encomendados y representar los intereses de la poderdante en los términos expuestos. -----

--- **III.- PODER GENERAL** para actos de administración de conformidad con el segundo párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos con los diversos Códigos de la República Mexicana así como los Artículos Diecinueve y Diecinueve A del Código Fiscal de la Federación, a fin de que los apoderados puedan tramitar, gestionar y obtener la creación de la firma electrónica avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria, así como su inscripción en el registro de representantes legales de dichas autoridades fiscales. -----

--- **IV.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, con todas las facultades se delega a los apoderados la representación legal de la Asociación, conforme y para los Artículos Once, Cuarenta y seis, Cuarenta y siete, Ciento treinta y cuatro, Fracción Tercera, Quinientos seis, Ochocientos setenta y ocho, Ochocientos ochenta, Ochocientos ochenta y tres, y Ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; igualmente se le confiere la representación patronal de la Asociación en los términos del Artículo Once de la Ley Federal del Trabajo; el Poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente Instrumento, las ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: Podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo Quinientos

COTEJADO

veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá, asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos del Artículo Once, Cuarenta y seis y Cuarenta y siete, la representación de la Asociación para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del Artículo Seiscientos noventa y dos, Fracción II y III (Segunda y Tercera); podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del Artículo Setecientos ochenta y siete y Setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en los términos del Artículo Ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el Artículo Ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del Artículo Ochocientos setenta y cinco, Ochocientos setenta y seis, Fracciones I y VI (Primera y Sexta), Ochocientos setenta y siete, Ochocientos setenta y ocho, Ochocientos setenta y nueve y Ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del Artículo Ochocientos ochenta y tres, y Ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; podrá, asimismo, celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. -----

--- **B).- El Consejo Directivo ejercerá en forma mancomunada los siguientes Poderes, para los cuales se requiere de la firma del Presidente, Secretario y Tesorero, con la previa autorización de la Asamblea de Asociados:** -----

--- **I.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO**, en los términos del Tercer Párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos con los diversos Códigos de la República Mexicana. En el ejercicio del presente Poder tendrán todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, por lo que en consecuencia podrá hipotecarlos, cederlos, transmitirlos, prometerlos en venta, venderlos, darlos en garantía, crear usufructos, servidumbres y establecer todas las limitantes o condiciones que estime pertinentes. -----

--- **C).- El Presidente y Tesorero en forma mancomunada:** -----

--- **I.- PODER ESPECIAL** para abrir, cerrar, depositar, retirar y girar cuentas de Cheques e Inversiones a nombre de la Asociación, pudiendo además designar a la persona o personas que podrán manejar las citadas cuentas, señalando en su caso las limitaciones que estimen pertinentes, en términos del Artículo Dos mil quinientos



cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los diversos Códigos de la República Mexicana, y Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- **II.-** Quedando expresamente facultados para otorgar y revocar Poderes generales y especiales, de conformidad con las facultades y limitaciones a ellos otorgadas por la Asamblea de Asociados. -----

--- **D).- El Tesorero del Consejo Directivo, tendrá para el ejercicio de las funciones y de conformidad con el presente Artículo, el siguiente poder y facultades:** -----

--- **I.- PODER ESPECIAL EN MATERIA FISCAL,** con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, limitado a que el Presidente comparezca ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cualquiera de sus Dependencias; Secretaría de Hacienda de la Ciudad de México, y cualesquiera de sus Dependencias, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las Tesorerías Municipales de cualquiera de los Municipios de la Ciudad de México, para realizar toda clase de trámites y gestiones, realizar pagos, firmar toda clase de escritos, y declaraciones de impuestos, sean normales o complementarias, inclusive, presentar y recibir documentos, avisos, altas, bajas, cambio de obligaciones fiscales, firmar convenios, interponer recursos, inconformidades, revocaciones e inclusive el Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa competente y de manera general llevar la representación de la mandante ante las autoridades señaladas. Este Poder se otorga en los términos del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los diversos Códigos de la República Mexicana, y de acuerdo con el Artículo Diecinueve del Código Fiscal de la Federación. -

----- **CAPITULO III** -----

----- **DE LAS COMISIONES** -----

--- **TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Las Comisiones son órganos de trabajo establecidos en la estructura del Consejo Directivo según los presentes Estatutos o designados por la Asamblea General o por el Presidente del Consejo Directivo. Las Comisiones podrán ser de carácter permanentes o transitorias. Las Comisiones dependerán de las necesidades de la organización, así como de la capacidad creativa de sus miembros, se formarán para abocarse a resolver algún problema específico y su duración dependerá de la solución del problema que las originó. -----

--- **TRIGÉSIMO NOVENO.-** Las Comisiones permanentes son: -----

--- **I.-** De Honor y Justicia. -----

--- **II.-** De Procesos Electorales. -----

COTEJADO

- III.- De Certificación y Capacitación. -----
- IV.- De Enlace Legislativo. -----
- V.- De Divulgación. -----
- VI.- De Relaciones Institucionales. -----
- VII.- De Membresía. -----
- VIII.- De Asuntos Internacionales. -----
- IX.- Asuntos Internacionales. -----
- X.- De Ciencia y Tecnología. -----
- XI.- Editorial. -----

--- Las Comisiones serán conformadas por miembros activos de cualquier Colegio o Asociación, pudiendo comprender hasta tres miembros por comisión. -----

----- **De la Comisión de Honor y Justicia** -----

--- **CUADRAGÉSIMO.-** La Vigilancia de la actuación del Consejo Directivo estará encomendada a una Comisión de Honor y Justicia que será integrado por los representantes de tres Colegios Asociados ex presidentes de esta Asociación o ex vicepresidentes y dos Asociados más, las cuales serán propuestas por el Consejo Directivo y ratificados por la Asamblea. -----

--- La Comisión de Honor y Justicia dentro de sus miembros se designará un Presidente, un Secretario y tres Vocales, tendrá la facultad de revisar los libros, cuidar que la Administración se lleve a cabo de acuerdo a los Estatutos, estudiar los casos de los que tenga conocimiento respecto a las conductas e inobservancias a los Estatutos Sociales, el Reglamento interno, de las leyes aplicables por parte de los Asociados, los que someterá a un Comité de Consejo el cual emitirá resoluciones respecto de las tarea encomendadas por estos Estatutos, quedando dentro de sus facultades, excluir a Asociados de acuerdo a lo dispuesto por estos Estatutos y su Reglamento. -----

--- Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, no podrán formar parte del Consejo Directivo, ni ser Funcionarios Públicos o desempeñar algún cargo en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal. -----

----- **Atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia** -----

--- **CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** Serán atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia: -----

--- **I.-** Constituirse en órgano de vigilancia de los actos del Consejo Directivo, quien tendrá la obligación de proporcionarle toda la información o medios necesarios que requiera el desempeño de sus funciones; intervenir ante el mismo, y en sus casos graves, por unanimidad convocar a la Asamblea General Extraordinaria por sí misma, que tendrá plena validez, sobre cualquier otra convocatoria prevista en este Estatuto.

--- **II.-** Conocer de los casos que por su gravedad le sean encomendados por el Consejo



Directivo, en cuyo supuesto tendrá las facultades necesarias para constituirse en arbitro y conocer y resolver en base a los presentes Estatutos y respetando la garantía de audiencia del o los Asociados involucrados en el hecho del que conozca y someter la aprobación de la Asamblea las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo Noveno de los presentes Estatutos y las demás que prevean los presentes Estatutos. -----

--- **III.-** La Comisión de Honor y Justicia podrá ordenar auditoría a las cuentas de la Tesorería cuando lo considere pertinente. -----

--- **IV.-** Revisar, cuando juzgue conveniente, el Código de Ética Profesional y someter las modificaciones, si las hubiere, a la Asamblea. -----

--- **V.-** Vigilar y promover el decoro y el buen nombre de la Asociación y que la conducta de los Asociados se apegue a las normas que rigen la vida y ética profesional.

--- **VI.-** Conocer y resolver la queja que haga de su conocimiento la Asamblea o el Consejo Directivo, de los casos de violación a dichas normas de ética profesional por algún miembro de la Asociación. -----

--- **VII.-** Reunirse con el Consejo Directivo cuando este se lo solicite o al menos dos veces al año. -----

--- **VIII.-** Conocer y dictaminar a solicitud del Consejo Directivo sobre las quejas o acusaciones relacionadas con la conducta profesional de algún agremiado de los Colegios de Biólogos asociados que por su gravedad puedan afectar la imagen y prestigio de la Asociación, especialmente en el caso de aquellas que sean públicas y notoriamente contrarias al derecho. -----

--- **IX.-** Fungir como órgano de consulta del Consejo Directivo cuando no se encuentre en sesión, y analizar y emitir su opinión sobre los asuntos de su competencia que le sean sometidos a través del Consejo Directivo. -----

--- **X.-** Presidir y conformar un consejo electoral para que sancione el proceso de elección del Consejo Directivo de la Asociación en la forma que se establece en el Título que precede. -----

----- **Procedimiento de investigación de la Comisión de Honor y Justicia** -----

--- **CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** Para la aplicación de sanciones, en que se recurra a la Comisión de Honor y Justicia, éste deberá sujetarse al siguiente procedimiento: -----

--- **I.-** Informar por escrito al Asociado involucrado en los hechos que se hagan de su conocimiento, sobre la existencia de una queja en su contra y que está sujeto a revisión, señalando fecha y hora para escucharle en la sesión de la Comisión de Honor y Justicia en defensa de sus derechos. -----

--- **II.-** Revisar y recabar información de las partes. -----

--- **III.-** Escuchar la defensa del Asociado investigado y cuyo asunto está en revisión.

En esta audiencia deberá presentar las pruebas que tuviera para su defensa. De toda audiencia se levantar el acta respectiva en la que se hagan constar los argumentos de defensa y las pruebas que se presentaron. -----

--- **IV.-** Recibir y evaluar las pruebas y argumentos del Asociado investigado. -----

--- **V.-** Informar por escrito a las partes de los resultados de la Revisión de asunto. -----

--- **VI.-** Emitir resolución de la revisión por escrito e informar de ella al Consejo Directivo para que este lo haga del conocimiento de la Asamblea General para su aprobación dentro de los quince días siguientes a la fecha en que sea escuchado el Asociado relacionado con los hechos que se revisan. -----

--- Toda queja que se revise y que pudiera ameritar la aplicación de sanciones en los términos de estos Estatutos, deberán hacerse del conocimiento del Asociado involucrado de manera amplia y clara, para que éste pueda hacer su defensa ante la Comisión de Honor y Justicia y la Asamblea General. -----

--- De toda comparecencia y asunto que sea del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, se integrará el expediente respectivo y se levantarán las actas de comparecencia del Asociado sujeto a procedimiento disciplinario, adjuntándose las pruebas pertinentes y lo que a su derecho corresponda. -----

--- **CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** Una vez escuchado al Asociado investigado, la Comisión de Honor y Justicia analizará los hechos que se le imputan, los argumentos y pruebas que ofreció en su defensa y emitirá dentro de los quince días siguientes a su audiencia de comparecencia, la resolución con la recomendación respectiva al Consejo Directivo para hacerlo del conocimiento de la Asamblea General de Asociados para su aprobación. -----

--- El resultado obtenido en el procedimiento señalado en el Artículo anterior deberá ser secreto hasta en tanto el Consejo Directivo no lo someta al conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Asociados correspondiente. -----

----- **TITULO TERCERO** -----

----- **DE LAS ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO** -----

--- **CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** Cada dos años se llevarán a cabo elecciones libres y directas para renovar el Consejo Directivo de la Asociación. Para organizar y sancionar las elecciones para Consejo Directivo, se integrará un Consejo Electoral que funcionará por única vez al llevarse a cabo la renovación del Consejo Directivo que corresponda; esta integración estará a cargo de la Comisión de Honor y Justicia. -----

----- **CAPITULO I** -----

----- **Instalación del Consejo Electoral** -----

--- **CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** A más tardar en el mes Agosto de los años de elecciones, el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia instalará en Asamblea



Extraordinaria el Consejo Electoral, mismo que sancionará el proceso electoral correspondiente, y que se integrará de la siguiente forma: -----

--- **I.-** Un Presidente, esta designación recaerá en el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia. -----

--- **II.-** Un Secretario, esta designación recaerá en el Secretario de la Comisión de Honor y Justicia. -----

--- **III.-** Un Vocal, esta designación recaerá en el Primer Vocal de la Comisión de Honor y Justicia. -----

--- **IV.-** Un miembro representante de cada una de las planillas registradas, nominado por la propia planilla, los cuales se integrarán al Consejo Electoral al cierre del registro de planillas. -----

----- **Atribuciones del Consejo Electoral** -----

--- **CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** El Consejo Electoral tendrá las siguientes atribuciones: -

--- **I.-** Elaborar y hacer público entre los Asociados el Padrón Electoral, que consistirá en una la relación de los Asociados con derechos vigentes quince días antes de la jornada electoral y por ende con capacidad de ejercer el voto, el padrón electoral contendrá al menos los datos siguientes: Nombre del Colegio de Biólogos, nombre de su representante y la mención de que se encuentra al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con la Asociación y así poder ejercer su voto. Dicha relación se publicará a través de medio impreso en los tableros de las oficinas que ocupe la Asociación, o utilice los medios electrónicos a todos los asociados, con al menos una anticipación de quince días antes de la jornada electoral. -----

--- **II.-** Recibir las solicitudes de registro de planillas postuladas y verificar dentro de los dos días siguientes que los postulantes cumplan con todos los requisitos señalados en los Estatutos para los cargos que se postulan. -----

--- Si se advirtiera que se omiten uno o varios requisitos que exigen los presentes Estatutos, se notificará de inmediato al representante de la planilla para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, los postulantes subsanen el o los requisitos omitidos. En caso de incumplimiento para subsanar las omisiones de requisitos en el término señalado se tendrá por no presentada la postulación de la planilla y se perderá el derecho a registrarla. -----

--- **III.-** Convocar a elecciones y vigilar que el proceso electoral se lleve a cabo con absoluta imparcialidad, de acuerdo con este Estatuto. Asimismo determinará el lugar para la instalación en la Asamblea de las urnas transparentes donde se llevará a cabo el sufragio. -----

--- **IV.-** Llevar a cabo el conteo y escrutinio de los votos con la asistencia de un representante de cada una las planillas. -----

COTEJADO

--- V.- Consignar el resultado de las votaciones en un Acta de Escrutinio firmada por todos los que intervinieron en la jornada electoral incluyendo a los representantes de las planillas participantes, circunstanciando todos los acontecimientos verificados el proceso electoral. -----

--- VI.- El Consejo Electoral está facultado para declarar nula la elección cuando: -----

--- A).- Se hubiesen instalado las urnas en lugar distinto al autorizado por el Consejo Electoral. -----

--- B).- Se aperturen las urnas antes del cierre de la votación. -----

--- C).- Las urnas no sean aperturadas por el Consejo Electoral. -----

--- D).- El cómputo de la votación fuere realizado por personas u órganos distintos al Consejo Electoral. -----

--- E).- Se impida el acceso al lugar de las elecciones a algún Asociado con derechos vigentes para emitir su voto; se impida el acceso al lugar en donde se ubiquen las urnas a los representantes de cada una de las planillas o se les expulse del lugar sin causa justificada. -----

--- F).- Se haya permitido sufragar a Asociados que no figuren en el Padrón Electoral. --

--- G).- Exista error o dolo en el cómputo de votos que beneficie a cualquiera de las planillas registradas. -----

--- H).- Realizar sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en sitio diferente al indicado en la convocatoria. -----

--- I).- Se ejerza violencia física o presión de algún Asociado sobre los miembros del Consejo Electoral o sobre los votantes, de tal manera que afecte la libertad o el secreto del voto, y esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación. -----

--- J).- Exista cohecho o soborno sobre cualquier miembro del Consejo Electoral o sobre los votantes, de tal manera que se afecte la libertad o el secreto del voto, y esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación. -----

--- K).- Se haya impedido sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto de cuando menos el cincuenta por ciento de los Asociados que figuren en el Padrón Electoral. -----

--- En el caso de declararse NULA una elección, se convocará nuevamente a elecciones siguiendo el procedimiento establecido por este Estatuto dentro del mismo año y periodo a más tardar treinta días después de la calificación de la elección declarada nula. -----

----- **OPERACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL** -----

--- **CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Consejo Electoral se reunirá en sesión de trabajo en las fechas que fije su Presidente previa convocatoria a sus miembros con al menos un día anticipación. Las sesiones de trabajo para organizar la elección deberán tener



verificativo en el recinto oficial de la Asociación o en el lugar donde despache a falta de sede. Las sesiones tendrán lugar a iniciativa del propio Presidente o a solicitud escrita de tres o más de sus miembros. -----

--- Los acuerdos del Consejo Electoral se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. Y corresponderá al Presidente del Consejo Electoral, que dado el caso de empate, tendrá voto de calidad, comunicar puntualmente al Presidente del Consejo Directivo, dichos acuerdos y darles cumplimiento en lo que le corresponda. -----

--- **CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** En los días que tenga verificativo el registro de Planillas y el día de la elección el Consejo Electoral se establecerá en sesión permanente en el horario que al efecto se establezca y se haga del conocimiento público al emitir la Convocatoria para registro de planillas y durante el proceso electoral, hasta emitir su dictamen sobre la elección. -----

--- **CUADRAGÉSIMO NOVENO.-** Todos los comunicados, convocatorias, actas y documentos emitidos por el Consejo Electoral deberán estar firmados, al menos, por el Presidente y el Secretario de este Consejo. -----

----- CAPITULO II -----

----- De la Convocatoria a Elecciones -----

--- **QUINCUAGÉSIMO.-** En la primera quincena del mes de octubre de los años de elecciones, el Consejo Electoral convocará a elecciones a todos los miembros de la Asociación, invitándoles a proponer candidatos para ocupar los puestos del Consejo Directivo en el periodo siguiente. La convocatoria deberá especificar la fecha límite para postulación y registro de planillas, misma que será de al menos treinta días antes de la fecha de la elección en el mes de Noviembre, los requisitos que deberán llenarse y la mecánica que se seguirá en el proceso electoral. El proceso electoral se inicia el día en que se publique la convocatoria. -----

--- **QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.-** El registro de Planillas se realizará de acuerdo a lo establecido en los Estatutos, ante el Consejo Electoral, en la sede que para ese efecto se designe en la Convocatoria. -----

--- El Consejo Electoral, recibirá las solicitudes de postulación y registro de panillas, verificará dentro de los dos días siguientes que los postulantes cumplen con todos los requisitos señalados en los Estatutos para los cargos que se postulan, en caso de omitirse uno o varios requisitos requerirá por una sola vez a la planilla para que los subsane dentro de las veinticuatro horas siguientes. -----

--- **QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.-** Las planillas estarán integradas por los postulantes a ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al representante de la planilla para que, dentro de las cuarenta y ocho horas

COTEJADO

siguientes, los postulantes subsanen el o los requisitos omitidos. El hacer caso omiso o no haber cumplido con los requerimientos del párrafo anterior en tiempo y forma, o haber presentado fuera de plazo las solicitudes correspondientes, tendrá como efecto el desechamiento de plano de la solicitud y la pérdida del derecho de registro de la planilla de que se trate para contender en la elección. -----

--- **QUINCUGÉSIMO TERCERO.**- No podrá figurar en una planilla el presidente del Consejo Directivo en funciones y cualquier ex-presidente de los consejos directivos anteriores. Los demás miembros del Consejo Directivo podrán formar parte de alguna de las planillas. El simple hecho de que alguno de estos funcionarios acepte figurar en una planilla, causara efecto de renuncia con carácter de irrevocable a su cargo en dicho órgano. -----

--- Para efecto de llevar un control acerca de los expresidentes que ya han ocupado el cargo de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, la Comisión de Honor y Justicia llevará un registro de los mismos, y solo podrán volver a ser candidatos cuando por turno ya hubiere correspondido tal encargo a todos los Asociados vigentes. En el caso de que por turno ya le correspondiera al menos a tres representantes de Colegios asociados contender por el puesto y estos al ser consultados manifestarán por escrito su voluntad de no contender, solo entonces podrán repetir en sus candidaturas los demás Asociados que hubieren ya sido Presidentes del Consejo Directivo, con excepción del presidente del Consejo Directivo en el periodo de la elección y el expresidente de la administración pasada inmediata. --

--- Registrada la planilla, ningún miembro de ella podrá retirarse, excepto en caso de fallecimiento o incapacidad comprobable de alguno de los candidatos durante el periodo electoral, los mismos miembros que constituyen la planilla pueden proponer sustitutos por escrito, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes.

--- **QUINCUGÉSIMO CUARTO.**- Todas los Colegios de Biólogos y Asociaciones afines que formen parte de esta Asociación, representados por sus respectivos Presidentes, o Expresidentes del período inmediato anterior, pueden ser candidatos postulados para contender en la Elección y deberán cumplir con los requisitos siguientes para tener derechos a participar en un proceso electoral: -----

--- Para Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo: -----

--- **I.**- Ser miembro de un Colegio de Biólogos o Asociación afín, legalmente constituido. -----

--- **II.**- Ser Asociado con derechos vigentes ininterrumpidamente como mínimo durante los cuatro años anteriores a su postulación como candidato y estar al corriente en sus obligaciones para con la Asociación. -----

--- **III.**- Tener mínimo cuatro años de haber obtenido su registro como Colegio de



Profesionistas ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública Federal o Estatal. -----

--- **IV.-** No desempeñar puestos públicos, políticos y/o religiosos a la fecha de postulación. -----

--- **V.-** Haber Cumplido con el setenta y cinco por ciento de asistencias a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias realizadas. En ambos casos estarán contabilizadas a partir de la última Asamblea para elección del Consejo Directivo que se realizó. -----

--- **VI.-** No haber sido señalado y sancionado por actos que contravengan las disposiciones y estatutos de su Colegio en los últimos diez años. -----

--- **VII.-** Contar al menos con cinco cartas de respaldo, emitidas por otros tantos Colegios estatales donde se expresen las razones por las cuales se emite un voto de confianza y apoyo para el candidato al puesto. -----

--- Para los demás integrantes del Consejo Directivo: -----

--- **I.-** Ser representante del Colegio o Asociación legalmente constituido. -----

--- **II.-** Ser Asociado con derechos vigentes ininterrumpidamente como mínimo durante los cuatro años anteriores a su postulación como candidato en el caso del Secretario y Tesorero; para los vocales se requiere antigüedad mínima de dos años y estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Asociación. -----

--- **III.-** Haber Cumplido con el cincuenta por ciento de asistencias las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias realizadas, contabilizadas a partir de la última Asamblea para elección del Consejo Directivo que se realizó. -----

--- **IV.-** No haber sido señalado y sancionado por actos que contravengan las disposiciones y estatutos de su Colegio en los últimos diez años. -----

--- **QUINGUAGÉSIMO QUINTO.-** El Consejo Electoral dará por igual a todas las planillas registradas la información, instrucciones y ayudas convenientes para facilitar el desarrollo del proceso electoral con la máxima garantía de imparcialidad. Solamente podrán votar los miembros que estén al corriente con el pago de sus cuotas y obligaciones que establecen los Estatutos, a la fecha de la sesión electoral. -----

----- **CAPITULO III** -----

----- **Elecciones y Votación** -----

--- **QUINGUAGÉSIMO SEXTO.-** La votación para elecciones del Consejo Directivo se efectuará de acuerdo con este estatuto, modalidades y lineamientos que para el efecto establezca el Consejo Electoral, las cuales deberán ser dadas a conocer en la Convocatoria y en las comunicaciones que oportunamente circulen el propio Consejo Electoral a través de los representantes de las planillas. -----

--- **QUINGUAGÉSIMO SÉPTIMO.-** Las boletas oficiales de votación serán preparadas por el Consejo Electoral, debidamente impresas, foliadas e identificadas con la firma

COTEJADO

del Presidente y Secretario del Consejo Electoral para cada elección, y se entregaran en la fecha y hora señalada para llevar a cabo la elección a todos los Asociados con derecho a votar. -----

--- El voto será secreto y depositado personalmente en las urnas transparentes por el votante. -----

--- **QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.**- Solamente podrán votar los Asociados que estén al corriente con el pago de sus cuotas y sus demás obligaciones establecidas en los Estatutos. -----

--- **QUINCUAGÉSIMO NOVENO.**- La votación terminará el día fijado para la elección una vez que todos los presentes en la Asamblea al momento de pase de lista de Asistencia hubieren realizado su voto. -----

--- El conteo de los votos se hará inmediatamente después de la votación, con asistencia de un observador representante de cada planilla que haya sido designado por la misma en el momento de su registro, quienes solo participarán con voz en la sesión de escrutinio. -----

--- **SEXTUAGÉSIMO.**- Terminado el escrutinio se levantará el Acta haciendo constar el resultado; el acta será firmada por los miembros del Consejo Electoral y los representantes de las planillas. El Presidente del Consejo Electoral hará la declaración de la planilla triunfante. -----

--- **SEXTUAGÉSIMO PRIMERO.**- El resultado de las elecciones para Consejo Directivo se comunicará a las personas electas mediante la Constancia de elección respectiva a todos los Asociados, y a la dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, Federal o Estatal. -----

--- Las personas electas tomaran posesión de sus cargos previa toma de protesta en la Asamblea General Ordinaria del mes de enero del año siguiente al de las elecciones y en las que el nuevo Presidente del Consejo Directivo presentará su programa de trabajo y propondrá a los miembros que integran la Comisión de Honor y Justicia. --

----- **TITULO CUARTO** -----

----- **CAPITULO ÚNICO** -----

----- **De la Disolución de la Asociación, Liquidación y Ejercicios Sociales** -----

--- **SEXTUAGÉSIMO SEGUNDO.**- La disolución de la Asociación solo podrá verificarse anticipadamente, por los siguientes motivos: -----

--- **I.**- Por extinguirse el objeto de su constitución. -----

--- **II.**- Por acuerdo del setenta y cinco por ciento de los Asociados Activos en la Asamblea General. -----

--- **III.**- Por resolución judicial. -----

--- **SEXTUAGÉSIMO TERCERO.**- Declarada la disolución de la Asociación se nombrará



un liquidador o liquidadores quienes tendrán las mismas facultades, jerarquías y obligaciones que tenía el último Consejo Directivo. -----

----- Liquidación -----

--- **SEXTUAGÉSIMO CUARTO.-** Para efectuar la Liquidación el liquidador o liquidadores deberá proceder a cubrir el pasivo de la Asociación con los recursos y bienes que se dispongan y si cubierto dicho pasivo quedará algún remanente este se entregará a los establecimientos de beneficencia Pública que operan en el domicilio de la asociación, cuyos fines similares a los de ésta y a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta. Proporcionalmente entre los Asociados que hayan tenido durante el funcionamiento de la Asociación. -----

--- **SEXTUAGÉSIMO QUINTO.-** En todo lo previsto en éste Capítulo se aplicará la disolución y liquidación de la Asociación Civil, lo dispuesto en los Artículos Dos mil seiscientos ochenta y cinco y Dos mil seiscientos ochenta y seis del Código Civil Federal -----

----- Ejercicios Sociales -----

--- **SEXTUAGÉSIMO SEXTO.-** Los ejercicios sociales de la Asociación correrán en las fechas que señale la Asamblea General de Asociados. -----

----- DISPOSICIONES GENERALES -----

----- TRANSITORIAS -----

--- **PRIMERA TRANSITORIA.-** Reunidos los comparecientes como en Asamblea General Constitutiva, por unanimidad eligen como integrantes del **CONSEJO DIRECTIVO** a las siguientes personas: -----

--- **PRESIDENTE:** JORGE ESCOBAR MARTINEZ. -----

--- **VICEPRESIDENTE:** LILIA SALOME MANDUJANO WILD. -----

--- **SECRETARIO:** ADOLFO MEJÍA PONCE DE LEÓN. -----

--- **TESORERO:** EDGAR GUSTAVO LÓPEZ SAUT. -----

--- **PRIMER VOCAL:** ROBERTO RAMIREZ ESPITIA. -----

--- **SEGUNDO VOCAL:** EFRAÍN CARLOS NIEBLAS ORTÍZ. -----

--- **TERCER VOCAL:** ALEJANDRO ROGELIO LEDEZMA MENXUEIRO. -----

--- **CUARTO VOCAL:** ALFONSO VIVEROS MIRAMONTES. -----

--- Quienes estando presentes en esta Primera Asamblea Constitutiva aceptaron y protestaron su fiel cargo. -----

--- **SEGUNDA TRANSITORIA.-** Estos Estatutos fueron aprobados por los Asociados y comenzarán a regir a partir de la fecha de firma de la presente Escritura Constitutiva. -

--- **YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR:** Que solicité a los Representantes Legales de los Asociados, las correspondientes Cédulas de Identificación Fiscal de sus representantes, las que agrego al apéndice de esta Escritura bajo la letra "B". -----

COTEJADO

----- **PERSONALIDADES** -----

--- **PRIMERA.-** El Señor **EFRAÍN CARLOS NIEBLAS ORTIZ**, previamente advertido por mí, el Notario, de las penas que señala el Artículo Doscientos veintidós del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quien declara con falsedad ante Fedatario Público, bajo protesta de decir verdad, acredita la legal existencia y constitución de "**COLEGIO DE BIOLOGOS DE BAJA CALIFORNIA**", A.C., así como su personalidad con que comparece con el Primer Testimonio del Instrumento Público Número Ochenta mil seiscientos cuatro de fecha ocho de abril de dos mil diecisiete, otorgada ante la Fe del Licenciado Rodolfo Gonzalez Quiroz, Titular de la Notaría Pública Número Trece del Estado de Baja California, inscrito en la Partida 5830577 (cinco ocho tres cero cinco siete siete), en la Sección Civil en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Mexicali, Estado de Baja California, se constituyó "**COLEGIO DE BIOLOGOS DE BAJA CALIFORNIA**", A.C., de nacionalidad mexicana, con domicilio en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, duración de noventa y nueve años, con cláusula de exclusión de extranjeros, en cuyas Cláusulas Cuarta y Cuadragésima Primera, constan respectivamente el objeto social y las facultades del **PRESIDENTE** del **CONSEJO DIRECTIVO** de la Asociación y en cuya Cláusula Transitoria Primero, consta el nombramiento del compareciente **EFRAÍN CARLOS NIEBLAS ORTIZ**, como **PRESIDENTE** del **CONSEJO DIRECTIVO**. Documento que en este acto el compareciente me exhibe en original y del que hago un extracto que agrego al apéndice de Escritura bajo la letra "**C**". -----

--- **SEGUNDA.-** El Señor **EDGAR GUSTAVO LOPEZ SAUT**, previamente advertido por mí, el Notario, de las penas que señala el Artículo Doscientos veintidós del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quien declara con falsedad ante Fedatario Público, bajo protesta de decir verdad, acredita la legal existencia y constitución de "**COLEGIO PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS BIOLÓGICAS DE DURANGO**", A.C., así como su personalidad con que comparece con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número Nueve mil ciento treinta y cuatro de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, otorgada ante la Fe del Licenciado Héctor Francisco Vega Pérez, Titular de la Notaría Pública Número Trece del Estado de Durango, inscrito el catorce de febrero de dos mil dieciocho, bajo el Número Cero Cincuenta y tres, a Fojas Cero Cincuenta y tres, del Libro A Segundo Auxiliar de Comercio, Tomo Ochenta y siete, Sección Cuarta, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, se constituyó "**COLEGIO PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS BIOLÓGICAS DE DURANGO**", A.C., de nacionalidad mexicana, duración de noventa y nueve años, con domicilio en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, con Cláusula de Exclusión de Extranjeros, en cuyas



Cláusulas Cuarta y Décima Primera, constan respectivamente el objeto social y facultades del **CONSEJO DIRECTIVO** de la Asociación, en cuyas Cláusulas Vigésima Tercera se hace constar el nombramiento del Señor **EDGAR GUSTAVO LOPEZ SAUT** como **PRESIDENTE** del **CONSEJO DIRECTIVO** de la Asociación, así como facultades inherentes a su cargo, y Vigésima Quinta se otorga a favor del **PRESIDENTE** del **CONSEJO DIRECTIVO** de la Asociación, para que ejerza de forma individual, entre otros Poderes, el Poder para Actos de Administración. Documento que en este acto el compareciente me exhibe en original y del que hago un extracto que agrego al apéndice de Escritura bajo la letra "D". -----

--- **TERCERA.-** Las Señoras **YADIRA ELISA ROMERO GUTIÉRREZ** y **GABRIELA RICO FERRAT**, previamente advertidas por mí, el Notario, de las penas que señala el Artículo Doscientos veintidós del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quienes declaran con falsedad ante Fedatario Público, bajo protesta de decir verdad, acreditan la legal existencia y constitución de "**COLEGIO DE BIOLOGOS DE QUINTANA ROO**", **ASOCIACIÓN CIVIL**, así como las personalidades con que comparecen con: -----

--- **A).-** El Primer Testimonio de la Escritura Pública Número Cuatro mil seiscientos treinta de fecha diez de septiembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la Fe del Licenciado Mario Bernardo Ramirez Canul, Notario Público Número Once del Estado, inscrito el siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, bajo el Número Diecinueve, a Foja de la Ciento cincuenta y dos a la Ciento setenta y cinco, Tomo Cuarenta y siete, Sección Cuarta, en la Delegación Cancún del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se constituyó "**COLEGIO DE BIOLOGOS DE QUINTANA ROO**", **A.C.**, con domicilio en esta Ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, de nacionalidad mexicana, con Cláusula de Exclusión de Extranjeros, de duración de noventa y nueve años, y cuyo objeto social, se establece en el Artículo Quinto de sus Estatutos Sociales y administrada bajo la figura de **CONSEJO DIRECTIVO**. -----

--- **B).-** El Primer Testimonio de la Escritura Pública Número Dos mil quinientos diecisiete de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, otorgada ante la Fe del Maestro en Derecho Carlos Alberto Bazan Castro, Titular de la Notaría Pública Número Dos del Estado, inscrito el veintidós de marzo de dos mil diecisiete, bajo el Folio Electrónico de Personas Morales Número **2883 2** (dos ocho ocho tres espacio dos) en la Delegación Cancún del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se Protocolizó del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de "**COLEGIO DE BIOLOGOS DE QUINTANA ROO**", **A.C.**, celebrada el nueve de septiembre de dos mil dieciséis, teniendo como acuerdos sobresalientes la nueva integración del **CONSEJO DIRECTIVO** de la Asociación, para el período dos mil dieciséis a dos mil dieciocho,

COTEJADO

siendo **PRESIDENTE** y **SECRETARIO**, las Señoras **LILIA SALOME MANDUJANO WILD** y **MARTHA ELBA ABUNDES VELASCO**, respectivamente otorgándoles entre otros Poderes, el Poder para Actos de Administración, facultad que deberán ejercer en forma mancomunada el **PRESIDENTE** y **SECRETARIO** del **CONSEJO DIRECTIVO** de la Asociación. -----

--- **C).**- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número Cinco mil cuatrocientos cuarenta del Protocolo Abierto, de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, otorgada ante la Fe del Licenciado Gilberto González Anguiano, Titular de la Notaría Pública Número Veintinueve del Estado, pendiente de inscripción, se Protocolizó del Acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados de "**COLEGIO DE BIOLOGOS DE QUINTANA ROO**", **A.C.**, celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, teniendo como acuerdos sobresalientes la nueva integración del **CONSEJO DIRECTIVO** de la Asociación, para el período dos mil diecinueve y dos mil veinte, siendo **PRESIDENTE** y **SECRETARIO**, las Señoras **YADIRA ELISA ROMERO GUTIÉRREZ** y **GABRIELA RICO FERRAT**, respectivamente otorgándoles entre otros Poderes, el Poder para Actos de Administración, facultad que deberán ejercer en forma mancomunada el **PRESIDENTE** y **SECRETARIO** del **CONSEJO DIRECTIVO** de la Asociación. -----

--- Documentos que en este acto las comparecientes me exhiben en originales y de los que hago un extracto que agrego al apéndice de Escritura bajo la letra "**E**". -----

--- **CUARTA.**- El Señor **HÉCTOR JAVIER CRUZ GUTIÉRREZ**, previamente advertido por mí, el Notario, de las penas que señala el Artículo Doscientos veintidós del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quien declara con falsedad ante Fedatario Público, bajo protesta de decir verdad, acredita la legal existencia y constitución de "**ASOCIACION DE PROFESIONISTAS EN BIOLOGIA DE AGUASCALIENTES**", **A.C.**, así como su personalidad con que comparece con: -----

--- **A).**- El Primer Testimonio de la Escritura Pública Número Treinta y un mil quinientos treinta y siete de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, otorgada ante la Fe de la Licenciada Ernestina León Rodríguez, Titular de la Notaría Pública Número Veintinueve del Estado de Aguascalientes, inscrita el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, bajo el Número Veintinueve, a Fojas Trescientos ocho, del Libro Trescientos diecinueve, Sección Tercera, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, se constituyó "**ASOCIACION DE PROFESIONISTAS EN BIOLOGIA DE AGUASCALIENTES**", **A.C.**, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, duración indefinida, en cuyos Artículos Cuarto y Vigésimo Cuarto de sus Estatutos Sociales se hacen constar respectivamente el objeto social y las facultades de la **MESA**



DIRECTIVA de la Asociación, y en las Disposiciones Transitorias Primero de los Estatutos Sociales se hace constar el nombramiento de la **MESA DIRECTIVA** por dicho ejercicio así como las facultades individuales que tendrá el **PRESIDENTE** de la misma.

--- **B).**- El Primer Testimonio de la Escritura Pública Número Treinta y tres mil ciento noventa de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, otorgada ante la Fe de la Licenciada Ernestina León Rodríguez, Titular de la Notaría Pública Número Veintinueve del Estado de Aguascalientes, inscrito el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, bajo el Número Veintiséis, Fojas Trescientos ochenta y siete, del Libro Trescientos sesenta y siete, de la Sección Tercera en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados de "**ASOCIACION DE PROFESIONISTAS EN BIOLOGIA DE AGUASCALIENTES**", A.C., celebrada el veintinueve de julio de dos mil diecinueve y entre sus Acuerdos sobresalientes se encuentra la nueva integración de la **MESA DIRECTIVA** de la Asociación, integrada por su **PRESIDENTE** nombrándose al compareciente **HÉCTOR JAVIER CRUZ GUTIÉRREZ** y otorgándole las facultades inherentes a su cargo, las cuales han sido señaladas en la Escritura Constitutiva antes mencionada. -----

--- Documentos que en este acto el compareciente me exhibe en originales y de los que hago un extracto que agrego al apéndice de Escritura bajo la letra "**F**". -----

--- **QUINTA.**- El Señor **ROBERTO RAMÍREZ ESPITIA**, previamente advertido por mí, el Notario, de las penas que señala el Artículo Doscientos veintidós del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quien declara con falsedad ante Fedatario Público, bajo protesta de decir verdad, acredita la legal existencia y constitución de "**BIOLOGOS COLEGIADOS DE JALISCO**", A.C., así como la personalidad con que comparece con: -----

--- **A).**- El Primer Testimonio del Acta Número Veintiocho mil seiscientos sesenta de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, otorgado ante la Fe del Licenciado Antonio Calderón Avalos, Titular de la Notaría Pública Número Cuarenta y nueve del Estado de Jalisco, inscrito bajo el Número Treinta y uno, Folios del Trescientos veinticinco al Trescientos cuarenta y tres, del Libro Ochenta y cinco, de la Sección Quinta, en la Oficina Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco, se constituyó "**BIOLOGOS COLEGIADOS DE JALISCO**", A.C., de nacionalidad mexicana, con domicilio en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, duración de noventa y nueve años, con Cláusula de Exclusión de Extranjeros, en cuyos Artículos Doce y Cincuenta y uno de los Estatutos Sociales, respectivamente constan el objeto social y las facultades del **CONSEJO DIRECTIVO**, y en cuyo Artículo

COTEJADO

Transitorio Primero se hace constar las facultades del **PRESIDENTE** de dicho **CONSEJO DIRECTIVO**. -----

--- **B).-** El nombramiento a favor del compareciente **ROBERTO RAMIREZ ESPITIA**, como **PRESIDENTE** del **CONSEJO DIRECTIVO** de "**BIOLOGOS COLEGIADOS DE JALISCO**", A.C., por el período dos mil diecinueve a dos mil veintiuno, otorgado por el Consejo Electoral de dicha Asociación el veinte de junio de dos mil diecinueve. -----

--- Documentos que en este acto el compareciente me exhibe en originales, el primero del que hago un extracto y el segundo en copia, los cuales agregé al apéndice de Escritura bajo la letra "**G**". -----

--- Los Señores **EFRAÍN CARLOS NIEBLAS ORTIZ**, **EDGAR GUSTAVO LOPEZ SAUT**, **YADIRA ELISA ROMERO GUTIÉRREZ**, **GABRIELA RICO FERRAT**, **HÉCTOR JAVIER CRUZ GUTIÉRREZ** y **ROBERTO RAMÍREZ ESPITIA**, manifiestan que los documentos que me han exhibido son auténticos y que las facultades con que comparecen no les han sido revocadas, limitadas, ni de forma alguna modificadas. -----

--- **YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR:** Que a solicitud de los Asociados comparecientes acuden y suscriben como Testigos de Honor a los Señores **ALEJANDRO ROGELIO LEDEZMA MENXUEIRO**, **ALFONSO VIVEROS MIRAMONTES**, **VALENTE CHACÓN URANGA**, **DANIEL GARZA TOBON**, **URIEL WINSTON CABRERA TENA**, **RICARDO PEREZ CARMONA** y **JUAN MEDARDO PEREZ MUÑIZ**. -----

----- **GENERALES** -----

--- Por sus generales los comparecientes manifiestan, bajo formal protesta de decir verdad y advertidos por mí, el Notario, de las penas establecidas en el Artículo Doscientos veintidós del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en que incurren quienes declaran con falsedad, ser: -----

--- **I.- EFRAÍN CARLOS NIEBLAS ORTIZ**, de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, lugar donde nació el día diez de marzo de mil novecientos sesenta y uno, casado, Profesor e Investigador en Instituto de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Baja California, con domicilio en Avenida República de Panamá Número Novecientos cincuenta y tres, Río Culiacán y Río San Lore, Fraccionamiento Sonora, en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, y que se encuentra de paso por esta Ciudad, con Clave Única de Registro de Población NIOE610310HBCBRF03 (ene i o e seis uno cero tres uno cero hache be ce be ere efe cero tres), quien se identificó con su Credencial para Votar vigente con Clave de Elector NBOREF61031002H300 (ene be o ere e efe seis uno cero tres uno cero cero dos hache tres cero cero), expedida por el Instituto Nacional Electoral, que me exhibe en original y cuya copia agrego al apéndice de ésta Escritura bajo la letra que le corresponda. -----



--- **II.- EDGAR GUSTAVO LOPEZ SAUT**, de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y ocho, casado, Biólogo, con domicilio en Calle Valparaíso Número Noventa y seis, Fraccionamiento Guadalupe, en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, y que se encuentra de paso por esta Ciudad, con Clave Única de Registro de Población LOSE780221HDFPTD04 (ele o ese e siete ocho cero dos dos uno hache de efe pe te de cero cuatro), Clave de Registro Federal de Contribuyentes LOSE780221QH9 (ele o ese e siete ocho cero dos dos uno cu hache nueve), quien se identificó con su Credencial para Votar vigente con Clave de Elector LPSTED78022109H500 (ele pe ese te e de siete ocho cero dos dos uno cero nueve hache cinco cero cero), expedida por el Instituto Nacional Electoral, que me exhibe en original y cuya copia agrego al apéndice de ésta Escritura bajo la letra que le corresponda. -----

--- **III.- YADIRA ELISA ROMERO GUTIÉRREZ**, de nacionalidad mexicana por nacimiento, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día quince de abril de mil novecientos sesenta y siete, soltera, Bióloga, con domicilio en Mar Egeo, Manzana Cinco, Lote Veinticuatro, Supermanzana Quinientos, Fraccionamiento Malibu, de esta Ciudad, con Clave Única de Registro de Población ROGY670415MDFMTD00 (ere o ge ye seis siete cero cuatro uno cinco eme de efe eme te de cero cero), quien se identificó con su Credencial para Votar vigente con Clave de Elector RMGTYD67041509M500 (ere eme ge te ye de seis siete cero cuatro uno cinco cero nueve eme cinco cero cero), expedida por el extinto Instituto Federal Electoral, que me exhibe en original y cuya copia agrego al apéndice de ésta Escritura bajo la letra que le corresponda. -----

--- **IV.- GABRIELA RICO FERRAT**, de nacionalidad mexicana por nacimiento, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, Bióloga, casada, con domicilio en Calle Maple, Supermanzana Trescientos once, Lote Sesenta y dos, Residencial Alamos, de esta Ciudad, con Clave Única de Registro de Población RIFG511213MDFCRB04 (ere i efe ge cinco uno uno dos uno tres eme de efe ce ere be cero cuatro), Clave de Registro Federal de Contribuyentes RIFG511213B66 (ere i efe ge cinco uno uno dos uno tres be seis seis), quien se identificó con su Credencial para Votar vigente con Clave de Elector RCFRGB51121309M000 (ere ce efe ere ge be cinco uno uno dos uno tres cero nueve eme cero cero cero), expedida por el extinto Instituto Federal Electoral, que me exhibe

COTEJADO

en original y cuya copia agrego al apéndice de ésta Escritura bajo la letra que le corresponda. -----

--- **V.- HÉCTOR JAVIER CRUZ GUTIÉRREZ**, de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, lugar donde nació el día siete de septiembre de mil novecientos setenta y uno, casado, Empleado, con domicilio en Hacienda del Moral, Número Doscientos cuarenta y cuatro guión A, Fraccionamiento Real de Haciendas, en la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, y que se encuentra de paso por esta Ciudad, con Clave Única de Registro de Población CUGH710907HASRTC07 (ce u ge hache siete uno cero nueve cero siete hache a ese ere te ce cero siete), Clave de Registro Federal de Contribuyentes CUGH7109071R3 (ce u ge hache siete uno cero nueve cero siete uno ere tres), quien se identificó con su Credencial para Votar vigente con Clave de Elector CRGTHC71090701H201 (ce ere ge te hache ce siete uno cero nueve cero siete cero uno hache dos cero uno), expedida por el extinto Instituto Federal Electoral, que me exhibe en original y cuya copia agrego al apéndice de ésta Escritura bajo la letra que le corresponda. -----

--- **VI.- ROBERTO RAMIREZ ESPITIA**, de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de la Ciudad de Zapopan, Estado de Jalisco, lugar donde nació el día treinta de julio de mil novecientos setenta y ocho, soltero, Profesor en la Universidad de Guadalajara, con domicilio en Club Diana Mil cuarenta y seis, Colonia Hogares del Batán, de la Ciudad de Zapopan, Estado de Jalisco, y que se encuentra de paso por esta Ciudad, con Clave Única de Registro de Población RAER780730HJCMSB11 (ere a e ere siete ocho cero siete tres cero hache jota ce eme ese be uno uno), Clave de Registro Federal de Contribuyentes RAER7807301R5 (ere a e ere siete ocho cero siete tres cero uno ere cinco), quien se identificó con su Credencial para Votar vigente con Clave de Elector RMESRB78073014H300 (ere eme e ese ere be siete ocho cero siete tres cero uno cuatro hache tres cero cero), expedida por el Instituto Nacional Electoral, que me exhibe en original y cuya copia agrego al apéndice de ésta Escritura bajo la letra que le corresponda. -----

--- **VII.- JORGE ESCOBAR MARTÍNEZ**, de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día tres de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, casado, Biólogo, con domicilio en Calle Carabelas Doscientos sesenta y tres, Playa de Ensenada, en la Ciudad de Ensenada, Estado de Baja California, con Clave Única de Registro de Población EOMJ580403HDFSRR03 (e o eme jota cinco ocho cero cuatro cero tres hache de efe ese ere ere cero tres), quien se



identificó con su Credencial para Votar vigente con Clave de Elector ESMRJR58040309H801 (e ese eme ere jota ere cinco ocho cero cuatro cero tres cero nueve hache ocho cero uno), expedida por el Instituto Nacional Electoral, que me exhibe en original y cuya copia agrego al apéndice de ésta Escritura bajo la letra que le corresponda. -----

--- **VIII.- LILIA SALOME MANDUJANO WILD**, de nacionalidad mexicana por nacimiento, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, soltera, Bióloga, con domicilio en Catamarán, Supermanzana Cero Dieciocho, Manzana Treinta y nueve, Lote Veinte A, Villas Morelos, en el Municipio Puerto Morelos, de éste Estado de Quintana Roo, y que se encuentra de paso por esta Ciudad, con Clave Única de Registro de Población MAWL551022MDFNLL07 (eme a doble u ele cinco cinco uno cero dos dos eme de efe ene ele ele cero siete), Clave de Registro Federal de Contribuyentes MAWL551022IF4 (eme a doble u ele cinco cinco uno cero dos dos i efe cuatro), quien se identificó con su Credencial para Votar vigente con Clave de Elector MNWLLL55102209M400 (eme ene doble u ele ele ele cinco cinco uno cero dos dos cero nueve eme cuatro cero cero), expedida por el Instituto Nacional Electoral, que me exhibe en original y cuya copia agrego al apéndice de ésta Escritura bajo la letra que le corresponda. -----

--- **IX.- ADOLFO MEJÍA PONCE DE LEÓN**, de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario del Municipio Uruapan, Estado de Michoacán de Ocampo, lugar donde nació el día siete de enero de mil novecientos sesenta, casado, Biólogo, con domicilio en Prolongación Mariano Matamoros Setecientos setenta y uno, Ce Ese Tres, Municipio Tepetzotlán, Estado de México, y que se encuentra de paso por esta Ciudad, con Clave Única de Registro de Población MEPA600107HMNJND08 (eme e pe a seis cero cero uno cero siete hache eme ene jota ene de cero ocho), Clave de Registro Federal de Contribuyentes MEPA600107B4A (eme e pe a seis cero cero uno cero siete be cuatro a), quien se identificó con su Credencial para Votar vigente con Clave de Elector MJPNAD60010716H500 (eme jota pe ene a de seis cero cero uno cero siete uno seis hache cinco cero cero), expedida por el Instituto Nacional Electoral, que me exhibe en original y cuya copia agrego al apéndice de ésta Escritura bajo la letra que le corresponda. -----

--- **X.- ALEJANDRO ROGELIO LEDEZMA MENXUEIRO**, de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, lugar donde nació el día veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, casado, Profesor Universitario, con domicilio en Calle San Juan de la Cruz Cinco mil treinta y dos,

COTEJADO



Fraccionamiento Condado de Santa Lucía, Municipio Guadalupe, Estado de Nuevo León, y que se encuentra de paso por esta Ciudad, con Clave Única de Registro de Población LEMA470226HNLDNL06 (ele e eme a cuatro siete cero dos dos seis hache ene ele de ene ele cero seis), quien se identificó con su Credencial para Votar vigente con Clave de Elector LDMNAL47022619H300 (ele de eme ene a ele cuatro siete cero dos dos seis uno nueve hache tres cero cero), expedida por el Instituto Nacional Electoral, que me exhibe en original y cuya copia agrego al apéndice de ésta Escritura bajo la letra que le corresponda. -----

--- **XI.- ALFONSO VIVEROS MIRAMONTES**, de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, lugar donde nació el día ocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, Biólogo, casado, con domicilio en Cinco de Mayo Número Trescientos veintiocho, Colonia Vicente Estrada Cajigal, en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, con Clave Única de Registro de Población VIMA580708HMSVRL04 (ve i eme a cinco ocho cero siete cero ocho hache eme ese ve ere ele cero cuatro), Clave de Registro Federal de Contribuyentes VIMA5807086E7 (ve i eme a cinco ocho cero siete cero ocho seis e siete), quien se identificó con su Credencial para Votar vigente con Clave de Elector VVMRAL58070817H000 (ve ve eme ere a ele cinco ocho cero siete cero ocho uno siete hache cero cero cero), expedida por el Instituto Nacional Electoral, que me exhibe en original y cuya copia agrego al apéndice de ésta Escritura bajo la letra que le corresponda. -----

--- **XII.- VALENTE CHACÓN URANGA**, de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de Ciudad Chihuahua, Estado de Chihuahua, lugar donde nació el día diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa, soltero, Profesor Cátedra y Consultor, con domicilio en Rafael Ramirez Cuatrocientos diez, Colonia José Vasconcelos, en la Ciudad Chihuahua, Estado de Chihuahua, y que se encuentra de paso por esta Ciudad, con Clave Única de Registro de Población CAUV901119HCHHRL06 (ce a u ve nueve cero uno uno uno nueve hache ce hache hache ere ele cero seis), quien se identificó con su Credencial para Votar vigente con Clave de Elector CHURVL90111908H700 (ce hache u ere ve ele nueve cero uno uno uno nueve cero ocho hache siete cero cero), expedida por el Instituto Nacional Electoral, que me exhibe en original y cuya copia agrego al apéndice de ésta Escritura bajo la letra que le corresponda. -----

--- **XIII.- DANIEL GARZA TOBON**, de doble nacionalidad: mexicana por padre mexicano, Israelí por nacimiento; originario de la Ciudad de Rehovot, Israel, lugar donde nació el día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y dos, Biólogo,

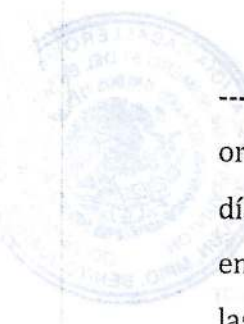


casado, con domicilio en Calle Tepoztlán Doscientos, Residencial San Alberto, en el Municipio Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza, y que se encuentra de paso por esta Ciudad, con Clave Única de Registro de Población GATD720724HNERBN06 (ge te de siete dos cero siete dos cuatro hache ene e ere be ene cero seis), quien se identificó con su Credencial para Votar vigente con Clave de Elector GRTBDN72072487H800 (ge ere te be de ene siete dos cero siete dos cuatro ocho siete hache ocho cero cero), expedida por el Instituto Nacional Electoral, que me exhibe en original y cuya copia agrego al apéndice de ésta Escritura bajo la letra que le corresponda. -----

--- **XIV.- URIEL WINSTON CABRERA TENA**, de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de la Ciudad de Chalco, Estado de México, lugar donde nació el día primero de mayo de mil novecientos noventa y dos, Docente, soltero, con domicilio en Conjunto Habitacional Casas Geo, Colonia Bosques de las Lomas, Edificio L, Departamento Trescientos uno, en la Ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, y que se encuentra de paso por esta Ciudad, con Clave Única de Registro de Población CATU920501HMCBNR26 (ce a te u nueve dos cero cinco cero uno hache eme ce be ene ere dos seis), Clave de Registro Federal de Contribuyentes CATU920501963 (ce a te u nueve dos cero cinco cero uno nueve seis tres), quien se identificó con su Credencial para Votar vigente con Clave de Elector CBTNUR92050115H900 (ce be te ene u ere nueve dos cero cinco cero uno uno cinco hache nueve cero cero), expedida por el Instituto Nacional Electoral, cuya copia agrego al apéndice de ésta Escritura bajo la letra que le corresponda. -----

--- **XV.- RICARDO PEREZ CARMONA**, de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día ocho de junio de mil novecientos ochenta y uno, Biólogo, soltero, con domicilio en Calle Moisés Reyes Parra, Manzana Uno, Lote Cinco, Colonia Unidad Magisterial, Chilpancingo de los Bravos, Estado de Guerrero, con Clave Única de Registro de Población PECR810608HMCRRRC09 (pe e ce ere ocho uno cero seis cero ocho hache eme ce ere ere ce cero nueve), Clave de Registro Federal de Contribuyentes PECR810608TX8 (pe e ce ere ocho uno cero seis cero ocho te equis ocho), quien se identificó con su Credencial para Votar vigente con Clave de Elector PRCRRC81060815H900 (pe ere ce ere ere ce ocho uno cero seis cero ocho uno cinco hache nueve cero cero), expedida por el Instituto Nacional Electoral, que me exhibe en original y cuya copia agrego al apéndice de ésta Escritura bajo la letra que le corresponda. -----

COTEJADO



--- **XVI.- JUAN MEDARDO PEREZ MUÑIZ**, de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de la Ciudad de Doctor Arroyo, Estado de Nuevo León, lugar donde nació el día ocho de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, Abogado, casado, con domicilio en María Bonita Seiscientos doce, Colonia Roble Seis, en el Municipio San Nicolás de las Garzas, Estado de Nuevo León, y que se encuentra de paso por esta Ciudad, con Clave Única de Registro de Población PEMJ550608HNLRXN06 (pe e eme jota cinco cinco cero seis cero ocho hache ene ele ere equis ene cero seis), quien se identificó con su Credencial para Votar con Clave de Elector PRMZJN55060819H302 (pe ere eme zeta jota ene cinco cinco cero seis cero ocho uno nueve hache tres cero dos), expedida por el Instituto Nacional Electoral, que me exhibe en original y cuya copia agrego al apéndice de ésta Escritura bajo la letra que le corresponda. -----

--- **YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR:** Que conozco a los comparecientes, quienes tienen a mi juicio capacidad física y legal para el otorgamiento del presente Instrumento, en virtud de que no me consta nada en contrario y quienes me mostraron los originales de sus identificaciones, cuyas copias agrego al apéndice bajo la letra **"H"**; que tuve a la vista los documentos mencionados en la escritura; que cumplí con lo dispuesto en el Artículo Ochenta y nueve de la Ley del Notariado del Estado en vigor, e hice saber a los otorgantes el derecho que tienen de leer por sí este Instrumento; que advertí a los comparecientes que deberán entregar al suscrito, dentro de los treinta días siguientes a la firma de este Instrumento, copia del comprobante de inscripción de la Persona Moral que por el mismo se constituye ante el Registro Federal de Contribuyentes y que, en caso de no hacerlo, procederé a dar el aviso correspondiente; que leí en voz alta íntegramente la presente Escritura, explicando su contenido, valor, alcance y consecuencias legales a los comparecientes, quienes manifestaron su expresa conformidad con el tenor de la misma, y que la firman ante mí para debida constancia.- **DOY FE.** -----

--- **TEXTÓ DE LOS ARTÍCULOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.** -----

--- **"Artículo 2554** (Dos mil quinientos cincuenta y cuatro).- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para



administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

--- **"Artículo 2587** (Dos mil quinientos ochenta y siete).- El procurador no necesita poder o cláusula especial sino en los casos siguientes: I. Para desistirse; II. Para transigir; III. Para comprometer en árbitros; IV. Para absolver y articular posiciones; V. Para hacer cesión de bienes; VI. Para recusar; VII. Para recibir pagos; VIII. Para los demás actos que expresamente determine la ley. Cuando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2554." -----

--- **"Artículo 2810** (Dos mil ochocientos diez).- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, con la sola excepción de la donación, que en este Código es un negocio jurídico personalísimo para el donante y por tanto no admite la representación en cuanto a éste, bastará que se diga que dichos poderes generales se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que ante ellos se otorguen. Lo mismo harán al calce del poder y antes de las firmas de la ratificación si es que en el texto del documento no lo hubieran insertado los interesados, los funcionarios ante quienes los otorgantes y los testigos ratifiquen sus firmas de conformidad con la fracción II del Artículo 2807(dos mil ochocientos siete) en relación con el 218 (doscientos dieciocho) y 2811(dos mil ochocientos once). Sin

COTEJADO

esta inserción los aludidos testimonios y las mencionadas ratificaciones carecerán de todo efecto legal." -----

--- **"ARTÍCULO 9 (Nueve).**- La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere: I.- Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio; y II.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante. En el caso de la fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona y en el de la fracción II sólo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida. En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representado en el instrumento o declaración respectivos". -----

----- Firma de los señores **EFRAÍN CARLOS NIEBLAS ORTIZ, EDGAR GUSTAVO LOPEZ SAUT, YADIRA ELISA ROMERO GUTIÉRREZ, GABRIELA RICO FERRAT, HÉCTOR JAVIER CRUZ GUTIÉRREZ, ROBERTO RAMIREZ ESPITIA, JORGE ESCOBAR MARTINEZ, LILIA SALOME MANDUJANO WILD, ADOLFO MEJÍA PONCE DE LEÓN, ALEJANDRO ROGELIO LEDEZMA MENXUEIRO, ALFONSO VIVEROS MIRAMONTES, VALENTE CHACÓN URANGA, DANIEL GARZA TOBON, URIEL WINSTON CABRERA TENA, RICARDO PEREZ CARMONA, JUAN MEDARDO PEREZ MUÑIZ.** -----

----- Ante Mí.- **LICENCIADO JUAN DANIEL CABALLERO CORRAL.-** sello de autorizar con el Escudo Nacional que dice: **"LICENCIADO JUAN DANIEL CABALLERO CORRAL.- NOTARIO PUBLICO No. 51 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-** Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, México".-----

----- **AUTORIZACIÓN PREVENTIVAMENTE.-** Autorizo preventivamente la presente escritura.- Cancún, Quintana Roo a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.-----

----- **AUTORIZACIÓN DEFINITIVA.-** Autorizo definitivamente la presente escritura como consecuencia de que se me comprobó que fueron pagados todos los impuestos y derechos que causó y se cumplieron los demás requisitos legales.- Cancún, Quintana Roo a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinte.- Sello de autorizar con el Escudo Nacional que dice: **"LICENCIADO JUAN DANIEL CABALLERO CORRAL.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y UNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-** Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, México".-----

----- **DOCUMENTOS DEL APÉNDICE** -----

-----**"A".- COPIA DEL PERMISO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE ECONOMÍA.-** CONSTANTE DE DOS FOJAS ÚTILES.-----



-----"B".-COPIA DE LAS CEDULAS DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.-CONSTANTE DE OCHO FOJAS ÚTILES.-----

-----"C", "D", "E", "F" y "G".- COPIA CERTIFICADA DE LOS EXTRACTOS DE PERSONALIDADES y NOMBRAMIENTO A FAVOR DEL SEÑOR ROBERTO RAMIREZ ESPITIA.-CONSTANTE DE SEIS FOJAS ÚTILES.-----

-----"H".- COPIA DE LAS IDENTIFICACIONES.- CONSTANTE DE DIECISÉIS FOJAS ÚTILES.-----

-----"I".- COPIA DEL ACUSE DE ACEPTACIÓN DEL INFORME DE OMISIÓN DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN e IDENTIFICACIÓN DE SOCIOS.-CONSTANTE DE DOS FOJAS ÚTILES.-----

-----"J".-COPIA DE LOS AVISOS DE PODE.-CONSTANTE DE TRES FOJAS ÚTILES.-----

-----"K".-COPIA CERTIFICADA DEL DERECHO DE EXPEDICIÓN DE TESTIMONIO.-CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL.-----

----- ES PRIMER TESTIMONIO, QUE SACADO DE SUS ORIGINALES DEBIDAMENTE COTEJADO, SELLADO Y CONSTANTE DE SESENTA Y UN FOJAS ÚTILES, EXPIDO A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"FEDERACIÓN MEXICANA DE COLEGIOS DE BIÓLOGOS", ASOCIACIÓN CIVIL.**- PARA QUE LE SIRVA DE TITULO JUSTIFICATIVO.-----

----- CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-----

COTEJADO





SIN TEXTO

COLECCIÓN